This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

PROCESO

DEL GENERAL

SANTA-ANNA.

Artículo tomado
del
REGISTRO OFICIAL DE DURANGO.

MEXICO.

IMPRENTA DE I. CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes número 2.

1845.

PROCESO

DEL

GENERAL SANTA-ANNA.

Articulo tomado

DEL REGISTRO OFICIAL DE DURANGO.

MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO

Calle de los Rebeldes núm. 2.

1845.

F
1232.5
.P96

Ex. Univ. Michigan
Land Library
6-7-45

Frustra legis auxilium invocat qui committit in legem.

§. I.

Aunque la debilidad que forma el triste lote de la naturaleza humana separe muchas veces al hombre del buen camino, raras veces sucede que encontrándose frente á frente de su delito y con el solo apoyo de su justicia, intente sustraerse violentamente á la satisfaccion que demanda la vindicta del pueblo. Pero si el hombre ha logrado colocarse en una situacion escepcional y tiene en su favor un privilegio que lo libre de ser medido con el rasero comun, entonces la escepcion forma la regla, y el órden público entra en un peligro proporcionado á la categoría de la persona que lo turba.

La desigualdad social, que bien establecida y observada es el primer elemento de órden y de vida para la misma sociedad, se convierte en un gérmen de disolucion y de muerte cuando se equivoca su principio, y mas aún, cuando se desnaturaliza ó corrompe su aplicacion. El entendimiento humano se fatigó por mucho tiempo para trazar la línea en que termina el derecho y comienza el abuso: despues de largos y costosos ensayos, pudo al fin descubrir el único medio capaz de restañar el mal, y lo consignó luego en una sentencia, de la que la sana razon hizo un principio que pasará ileso hasta el último de los siglos venideros. Este principio de diaria aplicacion en la jurisprudencia, en la política y aun en la moral, es el que forma nuestro tema, y es el mismo que invocaba un célebre pontífice del siglo XIII para reprimir el carácter belicoso y

los desórdenes de sus súbditos: *Merece perder sus prerogativas*, decia, *el que abusa de su poder; y* VANAMENTE IMPLORA LA PROTECCION DE LA LEY EL QUE LA HA CONCULCADO.

Estas mismas palabras deben repetirse al general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, cuando reclama sus antiguos derechos á la presidencia de la república y aun á la estimacion y respeto de la nacion; porque él ha destruido la ley fundamental, porque hizo un mal uso del favor que le dispensó el pueblo, y porque contra sus intenciones y designios, que suponemos rectos, encaminaba á su patria á ser el ludibrio y el escarnio del mundo civilizado; pues una nacion no puede ser estimada ni respetable cuando sus destinos dependen de la caprichosa voluntad de un solo hombre.

El general Santa-Anna está acusado de un gran crímen social: la nacion mexicana le demanda el triple atentado cometido contra sus cuerpos legisladores, porque si pudo tolerar ó encontrar plausible la justificacion de los dos primeros, no puede ni debe admitir la escusa con que se intenta canonizar el último. Ecsaminemos los cargos y defensas.

No llamaremos á cuentas al general Santa-Anna sobre sus pasadas culpas, y ni aun se las pediremos por la conducta hostil que observó con el congreso, desencadenándole una caterva de indecentes y famélicos escritores: no lo capitularemos por la bancarrota de nuestra hacienda, ni por el cruel abandono de estos Departamentos, entregados al pillage y á la desolacion de los bárbaros, mientras que abundaba en recursos para escarmentarlos y defendernos, dejaremos pesar estas culpas sobre sus ministros, y nos limitaremos á ecsaminar la causa personal del presidente, defendido hasta hoy con la coraza de la inviolabilidad constitucional. Para que la cuestion no se divague, fijémosla.

El cuerpo legislativo, ejerciendo la facultad que le concede *el art.* 89, *fracc.* 3.ª de las Bases, acordó su permiso al general Santa-Anna, entonces presidente de la república, *para pasar á sus fincas del Departamento de Veracruz á reponer su salud* (*). Estaba el presidente gozando de esta licencia, cuando su sustituto le encomendó el mando del ejército destinado

(*) *Palabras del decreto de 7 de Septiembre de* 1844.

á combatir al general Paredes, sin cuidarse de captar el consentimiento del congreso. Detengámonos aquí para dilucidar la siguiente cuestion: ¿Fué constitucional el nombramiento hecho por el presidente interino?....

El general Santa-Anna, que reconoció tácitamente su ilegalidad en la famosa acta de Querétaro, la defiende vigorosamente en la nota que ahora publicamos (*), avanzándose hasta decir que la cuestion no ha quedado resuelta con el hecho de haberse mandado formar causa al ministro que autorizó dicha órden, *porque aquella declaracion solo muestra la opinion de la cámara de diputados, y no da una decision legal sobre si el gobierno se condujo bien ó mal.* Desconfiando sin embargo de esta defensa y dejando el punto como indeciso, se atrinchera en la subordinacion militar, se declara sectario de la *obediencia ciega* que como *simple general* debia al gobierno, á quien únicamente tocaba ecsaminar la legalidad de sus actos, y concluye asentando—*que en todo buen mexicano y fiel soldado, es primero el obedecer y no inculcar las determinaciones del superior.*

Este baturrillo de inepcias, que la adulacion y la petulancia pusieron en la boca del general Santa-Anna, han causádole mas daños que la falta misma que debian encubrir; ¿cuál puede ser el menguado que crea en la *obediencia ciega* del hombre que dictaba sus mandatos al encargado del gobierno y que era obedecido hasta en sus mas pequeños deseos?... El general Santa-Anna ha cometido un pecado que nadie perdona; ha herido el amor propio de los hombres á quienes invocaba por sus jueces, pues los supone enteramente desnudos de sentido comun. Los mexicanos han debido tambien avergonzarse de que tales discursos salgan de la boca del primer hombre de su nacion, porque el mundo que nos observa no sabrá qué pensar de los segundos ni de los últimos.

Ni el presidente interino, ni el propietario que se declara su mas ciego y obsecuente súbdito, han podido formarse siquiera ilusiones, sobre la legalidad de sus procedimientos, faltándoles la prévia sancion del poder legislativo. El presidente obtu-

(*) *Esta nota es la que el general Santa-Anna dirigió al supremo gobierno desde Huehueloca, con fecha 25 de Diciembre de 1844.*

vo una licencia para *determinada cosa* (reponer su salud), y debia disfrutarla en un *determinado lugar* (en sus fincas de Veracruz), segun los términos del decreto que espidió el congreso en uso *de* UNA (*) *de sus facultades.* En consecuencia, el presidente no ha podido aplicar aquella licencia á *otro* objeto diametralmente opuesto del para que se le concedió, ni disfrutarla en *otro* opuesto lugar, mucho menos cuando para ello se necesitaba, por parte del congreso, el ejercicio de OTRA facultad (†) y era necesario operar una total revolucion en la esencia y carácter político del depositario del ejecutivo. Esta última proposicion es de una evidencia matemática, porque cuando el presidente obtiene licencia por enfermedad ó negocios, la constitucion le conserva todas las prerogativas y representacion de tal presidente; mas cuando aquella es para mandar el ejército, declara esplícitamente—*que* CESARÁ *en el ejercicio de sus funciones y que solo será reputado como general en gefe.*—El Sr. Santa-Anna era, pues, un efectivo y legítimo presidente de la república cuando recibió la órden de su sustituto para ponerse al frente del ejército; y siendo presidente, necesitaba el prévio permiso del poder legislativo para aceptar el mando; luego no habiéndola solicitado ni obtenido, su mando es ilegítimo, y tanto la pretendida órden del interino como la llamada *obediencia* del propietario, fueron una manifiesta violacion de la constitucion.

Puesta la cuestion bajo este punto de vista, resulta, que el decreto de 17 de Diciembre, que desconoce en el general Santa-Anna la autoridad de presidente de la república y declara nulos los actos que ejerza como tal, fué muy legal, muy necesario y estrictamente lógico: él no contiene ni una línea que pueda llamarse una *decision;* él no es, estrictamente hablando, mas que la *declaracion* de una *verdad*, que bien podia llamarse de *Perogrullo.* En efecto; el general Santa-Anna se encontraba *de hecho* al frente del ejército de la nacion, y la constitucion *por este solo hecho*, lo despoja de las funciones de presidente, reduciéndolo á la clase de *simple general en gefe.* Así lo ha reconocido y confesado el mismo Sr. Santa-Anna

(*) *La contenida en la fraccion* 3.ª *del art.* 89.

(†) *La contenida en la fraccion* 1.ª *del mismo.*

para justificar su *obediencia pasiva*, y bajo tales antecedentes no tiene razon para calificar de un *atentado* el decreto en que el congreso lo desconoce como presidente.

El mismo general, en la nota que nos ocupa, ha estampado las siguientes palabras:—*el poder legislativo, en el hecho de pisotear la ley fundamental, pierde su carácter legal y se reviste del carácter revolucionario;* y á la sombra de esta mácsima, ausiliada por sus derechos á la presidencia, que califica de *indisputables*, intenta sostener aquella proposicion. Notamos en primer lugar, que el Sr. Santa-Anna defiende proposiciones incompatibles, porque pretende conservar la autoridad y el carácter de presidente juntamente con las de general en gefe del ejército, cuya amalgamacion resiste la ley fundamental. Pasando, sin embargo, por tal absurdo, preguntamos á los hombres imparciales: ¿no es verdad que el Sr. Santa-Anna ha pronunciado su sentencia en aquellas palabras de su defensa, y que ha justificado con sus mismos principios el decreto que califica de un atentado?... En este decreto se desconoce su autoridad de presidente *por haberse sublevado contra el órden constitucional*, y aquel infortunado mexicano ha establecido como acsioma, *que todo poder público, en el hecho de pisotear la ley fundamental, pierde su carácter legal y se reviste del carácter revolucionario*.... No habrá un solo hombre dotado de sentido comun, que oyendo tal defensa no le diga, *ex ore tuo te judico*.

Si ha podido articularse alguna queja contra el congreso por aquel decreto, esta no podia salir de la boca del general Santa-Anna: á la nacion tocaba únicamente reclamarle la escesiva circunspeccion con que ha conducídose, pues que la fuerza de los principios ecsigia que se le hubiese declarado desnudo de todo poder, tanto civil como militar. En efecto, S. E. no podia desempeñar el ejecutivo, por *el mero hecho* de estar al frente del ejército, ni tampoco el de general en gefe, porque lo ejercia *contra la constitucion*, puesto que lo obtuvo sin el prévio permiso del congreso: ¿cuál era, pues, su verdadera situacion?... El decreto lo ha dicho, y S. E. lo ha repetido;—*el de un simple general, en estado de revolucion, contra el órden constitucional*.

Ved aquí la tremenda consecuencia que deducirá una buena lógica de las premisas asentadas en las palabras y conducta del mismo general Santa-Anna. Este hombre infeliz, á quien la fortuna colmó de todos sus dones, á quien los mexicanos habian entregado todos sus afectos, y á quien la nacion abandonó todo su poder y que pudo hacernos dichosos, ciñendo su frente con un laurel inmortal, ha tenido siempre la espantosa desgracia de deducir consecuencias falsas de premisas verdaderas, porque no ha sabido rodearse de hombres que pudieran ilustrarlo y dirigirlo, y porque ha encontrádose con séres abyectos y degradados que tomaban su voluntad por ley, que han carecido de valor civil para salvarlo resistiéndolo, y que por debilidad ó por cálculo lo han perdido, arrastrándonos en su desgracia.

Sean cuales fueren las ilusiones que mezcan las esperanzas del general Santa-Anna, una espantosa verdad debe levantarse del fondo de su corazon y del teatro que lo rodea para amargar sus fruiciones. Él se ve aislado en el corazon de su patria y al frente de un ejército, cual un invasor estrangero que abordara nuestras playas para imponerle su yugo; ni una sola voz se levanta para defenderlo, ni una sola simpatía se despierta para alentarlo: si avanza en su camino, la victoria lo espera con una corona de afrenta, y la derrota le prepara una losa de oprobio: sus laureles destilarán sangre mexicana, y el trono de su poder se erigirá sobre su patria envilecida y aniquilada.

Si de los objetos que lo rodean pasamos al ecsámen del hombre íntimo y penetramos en su corazon, allí no podemos encontrar la conciencia de la justicia. El general Santa-Anna atenta contra la constitucion, único título de su autoridad; intenta subvertir el régimen legal, único estado bajo que podia conservarla; y solo cuando ve que su poder es impotente para conseguirlo, apela á ese mismo órden legal y á ese mismo título que ha destruido, para que le sirvan de escudo: ¿puede ser justa y razonable una tal pretension?... ¡no!... la justicia, el órden, la moral y la razon madurada por millares de siglos, se levantan para gritarle al oido:—*No merece conservar sus prerogativas, el que abusa de su poder; y vanamente implora la proteccion de la ley, el que la ha conculcado.*

§. II.

Un impedimento repentino nos obligó á suspender el ecsámen de la materia pendiente en nuestro número de 19 de Enero, y de buena voluntad la habriamos dejado en tal estado, porque el valor que sentiamos para atacar al general Santa-Anna cuando se encontraba al frente de un poderoso ejército, nos abandona al verle inerme y desvalido en la oscuridad de una prision. Pero comienzan á levantarse voces que reclaman en nombre de la justicia, lo que solo puede obtenerse por la piedad; se trata, si no de purificarlo, porque esto seria imposible, sí de sustraerlo á la vindicta pública, apelándose á medios que ni la ley, ni los principios, ni la moral, pueden sancionar. Trátase de cargar á la magistratura con un odioso crímen para que sea la agua lustral que purifique los delitos del reo. Una pretension tan estraña nos obliga á romper el silencio, porque si bien está nuestra alma abierta á la compasion, en ella no encontrará abrigo la impunidad. Patronos del general Santa-Anna, ¡cuidado con la defensa!... Vuestro cliente ha destruido en su prision todas las ilusiones y prestigios que debian formarle una barrera y lo encaminais á que de él se diga lo que dijo Tácito de Vitelio—*deformitas exitas misericordiam abstulerat.*

El asunto de nuestro discurso anterior fué demostrar que el congreso *pudo y debió* espedir el decreto de 17 de Diciembre que desconoció en el general Santa-Anna, entonces al frente del ejército, la autoridad de presidente de la república; la empresa era fácil, porque aquella declaracion no fué en realidad mas que la simple enunciacion de una verdad de *hecho* y de *derecho.* Esta declaracion ha sido vivamente impugnada por los editores de la *Voz del pueblo*, quienes no solamente niegan ol congreso la facultad de hacerla, sino que aun avanzan hasta sostener que el congreso tiene la conviccion de su propia incompetencia. Esta conclusion, así como el total sistema de su defensa, descansa íntegramente en la solucion que dan á las dos siguientes cuestiones.

1.ª *¿Qué juicio precedió á la calificacion y declaracion de ser sublevado el general Santa-Anna?*

2.ª *¿No se reconoce en él la autoridad de presidente,*

mientras mande las fuerzas; ó bien el desconocimiento de su autoridad es general, y *comprende todos los casos?*

Sobre la 1.ª dicen, que no ha ecsistido tal juicio, y para defenderla esponen, que el general Santa-Anna marchó, por órden del presidente, para *sufocar una revolucion que tenia por objeto proclamar una infraccion de las Bases constitucionales;* añaden, que la resistencia de aquel gefe para entregar el mando del ejército al Sr. Cortazar, *merece á todas luces el epiteto de justificada,* porque siendo públicas las relaciones entre este general y el Sr. Paredes, *debia ser sospechosa para el Sr. Santa-Anna la órden de que entregase el mando á aquel general.*

Permítasenos ecsaminar separadamente estas cuestiones para evitar la confusion.

La pequeñez de nuestras columnas no nos permite difundirnos en la defensa de la legalidad de los principios proclamados por el Sr. Paredes, ni en la demostracion de la perfecta compatibilidad que ecsistia entre su práctica y la estricta observancia de las Bases; y no debemos tampoco perder nuestro tiempo en refutar el sofisma formado con la reeleccion del Sr. Santa-Anna, del cual se pretende deducir que la nacion sancionó todos sus estravíos. Prescindimos, pues, de estas cuestiones, y aceptamos la propuesta, tal cual la ponen sus defensores; es decir, convenimos en que el Sr. Santa-Anna se puso al frente del ejército para *sufocar una revolucion que tenia por objeto proclamar una infraccion de las Bases.* Tales son las palabras de sus defensores.

Concedido aquel hecho, y suponiendo tambien que el general Santa-Anna tuviera la conciencia de la justicia y nacionalidad de su causa, la cual, dicho sea de paso, le era meramente personal, nunca podria justificar el hecho de ponerse al frente del ejército sin el prévio permiso del congreso, y lo que es aun peor, con ultraje y desprecio de su autoridad. El general Santa-Anna cometió este atentado y él lo puso á un nivel muy inferior al del enemigo á quien iba á combatir; él lo constituia en un violador, mas atrevido, del código que decia defender, y sobre todo, revistiéndose de un mando militar usurpado, él se presentaba sin mision alguna legítima, y no tenia derecho á ser obedecido, ni como presidente, ni como general en gefe:

no lo primero, porque las Bases lo despojaban de aquella investidura en el hecho solo de estar al frente del ejército; ni lo segundo, porque no habia recibido el mando de la única autoridad que legítimamente podia conferírselo. La del presidente interino era del todo incompetente, ó mas claro, su autorizacion fué un acto de evidente usurpacion, que lejos de dar un poder legítimo al general Santa-Anna, lo hacia cómplice en el delito cometido por el que se la confirió. Tenemos, pues, que un general revestido de un poder usurpado que minaba en sus fundamentos el órden constitucional, se pone en campaña proclamándose el defensor de la constitucion.

Ha dichose para salvar este absurdo, que el general Santa-Anna no debia solicitar la licencia del congreso, porque siendo el principal instigador de la revolucion, es seguro que se la habria negado. Ha sido una dicha para la república que aquel general haya tenido consejeros tan ineptos, pues si él hubiera solicitado el permiso, otra seria inconcusamente su suerte. Pero supongamos lo mejor para su causa, esto es, que el congreso se lo hubiera negado, y concedámosle tambien que su presencia era indispensable en el ejército, ¿tenia acaso derecho para asaltar el poder y barrenar la constitucion?....

La resolucion afirmativa de este punto engendraria un principio eminentemente subversivo de todo órden constitucional, y daria por necesario resultado, la destruccion del sistema representativo. Una vez acordado al ejecutivo el derecho de declarar ineptos ó traidores á los representantes del pueblo, todo régimen legal es imposible, y la tiranía queda erigida en un principio político. De esta mácsima corruptora y anti-social emanan directamente los actos del presidente interino y los del general Santa-Anna, y si atendemos á ella, no puede dudarse que la autorizacion otorgada por el uno y admitida por el otro, fué un verdadero *delito contra la forma de gobierno*, que los hacia *personalmente* responsables.

La buena intencion los salva, dicen sus defensores; mas á esto respondemos, que esa intencion no está probada, y aun podemos añadir sin temeridad, que es imposible probarla. Ademas, la buena intencion no es escusa que tolera la política, porque apelándose á ella, se puede atentar impunemente con-

tra la constitucion, contra el órden, contra las personas, y cometerse todo género de escesos. El buen écsito es lo único que suele justificar la intencion; mas esto, que en el órden político solo es una *ratihabicion*, y en el moral una *esculpacion*, prueba por sí mismo, que el hecho de que se trata fué en su orígen, *extra-legal* y *culpable*.

La incertidumbre de un buen écsito, y la gravedad de los males que casi siempre acompañan á la violenta perturbacion del órden, han establecido como mácsima fundamental, que la que se intentare sea reputada y castigada como un crímen. Por este principio *T. Manlius* manda cortar la cabeza á su hijo, y *L. Papirius* condena á muerte á *Q. Fabius*, aunque el primero habia muerto en combate personal al general de los Latinos, y el segundo habia derrotado en dos campañas á los Samnitas; pero la severidad romana no permitia ni aun vencer á sus enemigos con infraccion de las leyes de la disciplina militar, pues las ventajas pasageras de tales victorias, nunca pueden compensar los males que dejan sembrados en su carrera.

El general Santa-Anna no ha probado su buena intencion: él se ha valido de malos medios y ha tenido un écsito desgraciado: ¿en qué, pues, se fundará su vindicacion?.... Esto no quiere decir que si hubiera obtenido el triunfo habria justificado su causa, como parece darlo á entender la *Voz del pueblo*, que recuerda con amarga ironía el *¡Væ victis!* de *Breno:* no; su triunfo habria sido la consumacion de un enorme atentado, y entre este caso y el de *Breno* hay una inmensa distancia. El gefe de los galos abusaba de su triunfo imponiendo un duro tributo á los vencidos; este era un simple caso de guerra, que solo por sarcasmo puede ser aducido en la cuestion que nos ocupa.

Una vez establecido que el poder que ejercia el general Santa-Anna era ilegal, que éste lo habia obtenido por medios ilícitos y que era pésimo el fin á que se encaminaba, nadie pondrá en duda que debian prevenirse á todo trance sus efectos. Así lo hizo el gobierno mandándole que entregara el mando del ejército al general Cortazar y que se presentara á responder de su conducta; mas el acusado no solamente desobedeció

esta órden, sino que pretendió se le reconociera como presidente de la república, y ecsigió, *con las armas en la mano*, que se le pusiera en ejercicio de las funciones de tal.

Una pretension tan notoriamente anti-constitucional y desacordada, ecsigia algo mas que el desprecio; ecsigia medidas eficaces para salvar el órden y las leyes, y en consecuencia se dictaron por los poderes respectivos la que á cada uno correspondia. El ejecutivo, *á quien por la constitucion corresponde disponer de la fuerza armada*, dispuso separar del mando al *general en gefe*, que desobedeciendo sus órdenes, *se sublevaba* con su ejército contra el órden constitucional.—El legislativo, tomando las cosas en el estado que las encontraba, declaró, *que en aquel general sublevado no se debia reconocer la autoridad de presidente.* ¿Hay en estos actos algo de estraordinario y de ilegal?... No en el primero, porque el gobierno tiene la facultad de remover á un general del mando que ejerce; no en el segundo, porque los mismos editores de la *Voz del pueblo* han dicho que bajo este aspecto—"*no habia necesidad* del de-
" creto de 17 de Diciembre, porque el §. 1.° del art. 89 de
" las Bases *lo dice terminantemente.*"

Puesta la cuestion bajo este punto de vista, queda resuelta por sí misma la primera que promueven aquellos escritores, con respecto *al juicio que dicen debia preceder á la calificacion y declaracion de ser sublevado el general Santa-Anna.*—Ese juicio prévio no ha debido ecsistir, porque jamas se ha visto que el gobierno tenga precision de mandar procesar á un general para el solo hecho de separarlo del mando. Tampoco era necesario para la calificacion y declaracion del congreso, por la razon misma que han dado los editores de la *Voz del pueblo*, y porque aquellas recaian sobre un hecho notório, y consumado con la desobediencia del general Santa-Anna.—Nada, pues, tiene de estraño que hoy se le haya abierto un juicio, y antes bien debe decirse, que el proceder de la cámara es muy justo, muy legal y estrictamente lógico.

Las razones emitidas para resolver la cuestion primera deciden igualmente la segunda; á ella puede responderse en términos precisos—que la declaracion de 17 de Diciembre, solamente resolvió la cuestion de *hecho;* es decir, que en el gene-

ral Santa-Anna no se reconocia la autoridad de presidente, por encontrarse al frente del ejército; mas sin que por esto se entendiera resuelta la cuestion de *derecho*, relativa á su destitucion ó total cesacion en el ejercicio del poder ejecutivo. Esta es la que ahora se va á ventilar.

Pero se dice:—él ha sido reducido á prision y está realmente privado del ejercicio de sus funciones, sin que préviamente se le haya enjuiciado. A esta réplica podiamos oponer, y con buenos fundamentos, los principios que el general Santa-Anna invocó para justificar la prision de los departamentales de Querétaro,—*se puede*, dijo entonces, *arrestar legalmente á un delincuente para entregarlo á disposicion de la autoridad á quien corresponde.*—No se ha hecho otra cosa con él.

A la razon anterior añadiremos, que el Sr. Santa-Anna, aventurándose á los azares de la guerra, no tenia mas prerogativas ni derechos que los de *un simple general en gefe* (*); y el general que cae en manos de su enemigo, es reducido á prision en todas las partes del mundo. ¡Fenómeno singular! el Sr. Santa-Anna, simple general y súbdito del gobierno bajo la orgullosa tienda que rodeaban diez mil hombres, no ha recobrado los derechos y consideraciones de presidente, sino en el triste calabozo de Perote!!!... A la justicia toca ahora decidir si se le devolverán el poder y atribuciones inherentes á esta dignidad.

Hemos ecsaminado las objeciones opuestas á la conclusion establecida en nuestro discurso anterior, y si no nos engañamos, ellas mismas contribuyen eficazmente á demostrar, que la declaracion de 17 de Diciembre fué justa, legal y absolutamente necesaria. En el número inmediato nos ocuparemos del punto relativo á la responsabilidad del general Santa-Anna, con respecto al ominoso decreto de 29 de Noviembre.

(*) *Así lo repite hasta el fastidio en su nota al Escmo. Sr. presidente interino, fecha 28 de Diciembre.*

§. III.

¿ES DELINCUENTE?

Ex ore tuo te judico.

Todos convienen en que el presidente interino destruyó con su famoso decreto de 29 de Noviembre, la forma de gobierno establecida por las Bases; y nadie pone en duda la legalidad de la acusacion personal que se le ha formulado por aquel delito; pero la *Voz del pueblo* sostiene que al general Santa-Anna no puede hacerse responsable por aquel acto, en razon de que lejos de haberlo autorizado con su consentimiento, lo reprobó de una manera muy esplícita. La contradictoria de esta singular proposicion es de una evidencia irresistible. Véamoslo.

La *complicidad*, cuando menos, del general Santa-Anna en el delito del presidente interino se puede establecer, prescindiendo de sus graves *antecedentes*, por pruebas tomadas de documentos auténticos, privados ó públicos, y de su conducta activa. Renunciamos á sondear las otras fuentes probatorias, porque no intentamos constituirnos en sus acusadores.

Si subiéramos á los antecedentes y juzgáramos al general Santa-Anna con todo el rigor de la lógica judicial, seria muy fácil presentarlo como el autor ó principal instigador de aquel decreto, porque el mundo entero profesa la creencia emitida por la *Voz del pueblo;* es decir,—*que el Sr. Canalizo no era, en realidad de verdad, otra cosa que su instrumento;* pero dejando á un lado los indicios y las presunciones, atengámonos á las pruebas reales.

Las que ahora vamos á ecsaminar son tomadas de la correspondencia epistolar y oficial del acusado, y para que ellas aparezcan con toda la fuerza que en sí tienen, y con la claridad que demanda la naturaleza del asunto, las presentaremos siguiendo el órden cronológico de los hechos y de los documentos, sin consideracion á que estos sean privados ó públicos, ya para no cortar la cadena testimonial que forman, ya para no

incurrir en repeticiones fastidiosas. Advertimos que las fechas marginales son del documento que se analice.

Diciembre 4.—Habiéndose comunicado al general Santa-Anna por el presidente interino, los decretos de 29 de Noviembre y 2 de Diciembre, le acusa recibo de ellos en carta particular, espresando "que ha leido *con particular satisfaccion* el " decreto espedido en 29 de Noviembre, mandando que cese " el congreso en sus funciones. Esta disposicion (dice) tal cual " está concebida, *satisface su objeto*, pues que acude á todo y " prevé cuantos casos pueden ocurrir. Yo no puedo menos que " admirar el *acierto* con que ha procedido el gobierno y la fir- " meza con que ha hecho frente á los obstáculos que lo emba- " razaban: *por todo doy á V. la mas cumplida enhorabuena.*" (*) Descendiendo en seguida al ecsámen de la nueva era política que abrian aquellos decretos, dice.—"Una vez que el pa- " so dado ha variado completamente la escena política, *preci-* " *so es sostenerlo* y pensar que no hay medio entre los estre- " mos. Disposiciones enérgicas para *salvar la situacion* y se- " veridad para con los enemigos de ella.... *es lo que reco-* " *miendo á V.*"

Idem.—En su carta al general Basadre se manifiesta "*su-* " *mamente complacido por la firmeza y decision* con que el " gobierno *arrostró* todas las dificultades *que le oponia el con-* " *greso;*" califica de *eminentemente salvador*, el decreto del 29; y para que sus efectos no sean perdidos, le recomienda con instancia, *firmeza y energía.* "La revolucion (dice) se combate con la revolucion, " y ya que nos *hemos colocado en medio de ella*, es preciso *vencer ó morir.*"

Idem 5.—En carta particular al Sr. Canalizo le dice que ha cerciorádose de que el Sr. Pedraza era el director é instigador de la revolucion, " y por lo mismo, para *desconcertar* los pla- " nes *anárquicos* que hubiera forjado, recomendaba que se le " aprehendiera y remitiera inmediatamente á Ulúa."—En seguida le habla de una nota oficial que le dirige, pidiendo se le incorporen algunos generales y gefes *de los que pertenecian al congreso*, pues ya no cabia duda, dice, sobre *el mal comporta-*

(*) *Los renglones entre* comas *y las palabras escritas de cursiva, se han copiado literalmente de los documentos.*

miento de aquellos militares, y *era necesario ver cómo se salia de ellos.* A estas cartas se acompañó la precitada nota, designándose los generales y gefes que debian salir de la capital *en un término perentorio*, y presentársele *donde quiera que lo encontraran.*

Idem.—El general Santa-Anna, que confiado en la reserva de una correspondencia epistolar, abria plenamente su corazon y emitia sin embozo sus opiniones y deseos, no fué tan esplícito en su respuesta oficial, porque, como siempre lo ha hecho, procuraba dejarse un portillo para escapar. Sin embargo, en su nota aprueba omnímodamente la conducta del gobierno, aunque lamentándose de que la *pertinacia* del congreso lo *hubiera obligado* á disponer la cesacion de sus funciones, *mientras se restablecia y consolidaba el órden público.* Entrando al fin directamente en el asunto, da *por seguro que la nacion aprobará el paso dado por su gobierno*, y concluye manifestando, que por estar el ejército en marcha *no habia levantado el acta respectiva, protestando* COMO ERA DE SU DEBER, *guardar el decreto del* 29; mas ofrece que cuando esté todo reunido en Lagos, *ratificará sus juramentos de obediencia y sumision al supremo gobierno.*

El 6 de Diciembre debe ser memorable por mas de un motivo. El mismo dia en que el general Canalizo era vencido sin resistencia y sin gloria por el pueblo de la capital; tal vez á la hora en que la indignacion nacional destrozaba y vilipendiaba las estatuas y monumentos erigidos por un orgullo imprevisor; y á la luz del mismo sol que iluminaba con sus rayos el interior de un sarcófago, antes repleto por la vanidad, y ahora desocupado por el odio popular, el general Santa-Anna escribia las frases vulgares (*), en que con amargo sarcasmo despreciaba los heróicos esfuerzos del impertérrito Inclán, á la vez que revelaba sus convicciones y sus proyectos. ¡El magnate infeliz no pudo comprender que en el 27 de Septiembre de 1842, habia fisica y políticamente, metido un pié en el sepulcro!...

Sus cartas á los Sres. *Rejon*, *Baranda* y *Haro* son una re-

(*) *Estas llamaradas de vejete*, decia al general Basadre, *se concluyen con buenos trancazos.*

peticion de las mismas ideas, sin mas adicion que el encargo hecho al primero para que obre *con energía, sin pararse en medios, de aquel dia en adelante.*

Con el Sr. Canalizo fué un poco mas comunicativo; le anuncia la salida de algunas tropas que marchan en su socorro, le recomienda de nuevo la prision del Sr. Pedraza, y lo alienta para que nada tema por la disolucion *de los cuerpos facciosos*, tales como la *junta departamental y el ayuntamiento*, que rehusaron jurar el decreto del 29.—*Los que no han querido hacerlo* (dice) *ya lo verificarán viendo bien pronto el desenlace del drama.* Concluye su carta recomendando *la resolucion, el castigo ejemplar de los cabecillas de toda conspiracion, y no pararse ya en el camino.*

En la nota oficial del mismo dia se manifiesta *indignado* de los sucesos de Puebla, y con tal motivo *renueva sus protestas de obediencia y respeto a supremo gobierno nacional*, avisándole que envia en su ausilio algunas tropas, y que á ellas *seguirán las que sean necesarias para obrar sobre los facciosos, bajo cualquier ropage que intenten cubrirse.*

Idem 7.—El general Sauta-Anna, á pesar de su obcecacion, conoció su estravío y presintió sus consecuencias; así es, que en sus cartas á los Sres. Tamariz y Basadre, inculca la necesidad de estar á la espectativa *sobre el efecto que produjera el decreto del 29, para evitar que se estraviara la opinion bajo de distinto pretesto.* Sin embargo, dominando en su alma los instintos revolucionarios y violentos, recomienda con el mayor encarecimiento, algunas medidas militares para asegurar la quietud de la capital, así como tambien la prision ó fusilamiento de los que llama *sediciosos.* Contrayéndose á la revolucion de Puebla, dice al Sr. Canalizo—*que ningun cuidado debe dar al gobierno, pues allí se aislará;—y cuando yo regrese* (añade) *se atacará de frente la rebelion de ese desgraciado Inclán.*—El 8 de Diciembre vino á despertarlo de sus *dorados ensueños* la noticia del glorioso é inmortal movimiento de la capital; el 9 mandó replegar sus fuerzas, y el 10 decretó el saqueo de la casa de moneda de Guanajuato, que ejecutó el romántico cronista de la famosa acta de Querétaro, en fuerza de un principio que no tenia réplica; "porque los mexicanos, decia, tenian

"obligacion de contribuir para *conservar la paz y restablecer* "*el órden.*"

Detengámonos en esta primera accion para no confundir hechos absolutamente inconecsos, pues desde este dia, el acusado mudó de careta, y pensó en los medios de proporcionarse una segura retirada. Resumiendo, pues, los hechos sustanciales contenidos en los anteriores documentos, resultan plenamente establecidos los siguientes.

1.° El general Santa-Anna aprobó con plena deliberacion y conocimiento de causa, el decreto de 29 de Noviembre, calificándolo de *eminentemente salvador.*

2.° No solamente reconoció y protestó su obediencia al gobierno que lo dictó, sino que lo estimuló de la manera mas viva y eficaz para que consumara el nuevo estado político, ofreciéndole al efecto el ausilio de su persona y el del ejército que mandaba.

3.° Empeñado en remover los obstáculos con que pudiera tropezar el gobierno, le pidió la remision de los generales y gefes que pertenecian al congreso, *para deshacerse de ellos;* le aconsejó que apresara, desterrara ó fusilara, á *fin de salvar la situacion creada por aquel decreto,* y por último, le envió tropas que ayudaran á sostenerlo.

4.° Si el general Santa-Anna no otorgó materialmente el juramento al citado decreto, como decia *era su deber,* fué por estar en marcha, ó lo que es mas cierto, porque esperaba *ver los efectos que produjera en la nacion,* preparándose así los medios de hacer un retroceso oportuno; mas él reconoció al gobierno revolucionario y le *protestó ratificar sus juramentos de obediencia y sumision,* que en efecto ratificó en su nota del dia 6 al improbar los sucesos ocurridos en Puebla.

5.° La posicion social del acusado; la formidable respetabilidad que le daba el ejército puesto á sus órdenes; la vergonzosa abyeccion del gabinete, compuesto de criaturas suyas, y la incapacidad del presidente interino que, segun sus mismos defensores, *no era otra cosa que un instrumento de su voluntad,* le daban sobre él un ascendiente tán eficaz, tan poderoso y tan irresistible, que bien puede asentarse, que las meras *insinuaciónes* del general Santa-Anna eran *preceptos* para su sustitu-

to, y que este ya no tenia ni libertad para retroceder, ni poder para resistir.

Los hechos contenidos en el anterior resúmen descansan sobre documentos auténticos é irrefregables, reconocidos por el mismo general Santa-Anna; en tal virtud solo resta ecsaminar sus defensas, para fijar acertivamente la naturaleza y carácter de su delito.

El segundo acto del drama político y sangriento comienza realmente en la farsa romántico-militar representada en Querétaro el dia 20: la acta de este dia, dicen sus defensores, *es un documento importante que se debe estudiar por los que traten de fijar el grado de culpabilidad del general Santa-Anna.*— Ecsaminémosla.

Diez dias esperó aquel general entre Silao y Celaya *los efectos del decreto de* 29, y cuando vió confirmados sus presentimientos y que *la opinion estraviada* tomaba otro rumbo, pensó ponerse al frente de esta nueva revolucion; mas en esta ocasion se olvidó de su mácsima favorita y quiso hacer las cosas á medias. En su nota del 18 improba *el motin* formado *bajo el pretesto ostensible del decreto de* 29, y estraña sobre manera que el gobierno "no le hubiera comunicado aquellos graves acon-" tecimientos, no ya *como general en gefe* del ejército, sino " como *presidente constitucional* de la república, llamándolo " al mismo tiempo á ocupar el gobierno que *por la constitu-" cion y por lo voluntad nacional* le pertenecia."—Si estos eran *todos* sus títulos, él los habia ya destruido y perdido *todos;* era por consiguiente llegado el caso de decirle:—*Frustra legis auxilium invocat qui comittit in legem.*

Como en esa misma nota debia contestar directamente si obedecia ó no la órden que se le habia dado para entregar el mando del ejército, eludió la cuestion preguntando al gobierno—"*para el arreglo de su conducta*, si en el caso de encon-" trarse en el radio que las Bases fundamentales fijan para " ejercer el poder, se le entregaria éste *para desempeñarlo con " arreglo á las mismas Bases.*"—A la manifestacion de estos sentimientos pacíficos y constitucionales, seguia una protesta *contra la violencia ejercida en la persona del Sr. Canalizo, reducido á prision*, y la nota concluia con el anuncio, ó mejor

dicho, amenaza, de su marcha á la capital al frente de su ejército—"fuerte de 12.000 hombres, con el objeto de coadyuvar "*al restablecimiento de la tranquilidad pública*, donde quie- "ra que se hallara alterada."—Para dar mas eficacia y persuasion á su demanda, advierte que—"todos sus subordinados, "son valientes y entusiastas, y que, como ÉL, se hallan ani- "mados de *un mismo espíritu* por la causa *del órden y de la* "*legalidad*, á que el gobierno se manifestaba justamente "adicto.

Permítasenos suspender nuestra esposicion para desenmarañar este tejido de contradicciones y de inepcias. Si el gobierno le manda entregar el ejército al general Cortazar, ¿por qué conserva su mando en gefe?.... Si retiene éste, y se dirige con sus 12.000 hombres sobre la capital, ¿cómo pretende que se le reconozca como *presidente constitucional* y que se le ponga en el ejercicio de sus funciones?... Si él acata el órden establecido y es *entusiasta por la causa del órden y de la legalidad*, ¿cómo es que califica de *violencia* la prision del Sr. Canalizo? ¿por qué protesta contra ella, y qué es lo que se proponia hacer cuando dice que *va á restablecer la tranquilidad?*.... Claro es que iba á reponer á su sustituto y á restaurar *la situacion creada por el decreto del 29*.... ¡Hé aquí la constitucion y el órden legal que el general Santa-Anna defendia!...

Sobre estos antecedentes se levantó la famosa acta de Querétaro, imágen viva del caos (*) y fiel retrato de los hombres y de las cosas que figuraban en aquel fantástico drama. En ese documento se ven reunidas y formuladas todas las contradicciones, todos los absurdos y toda la escentricidad de las pretensiones y de las mácsimas contenidas en la nota anterior, llevadas al último y mas chocante grado de refinamiento. Allí se hace hablar al general Santa-Anna en una mentirosa y pedantesca arenga "para protestar *ante Dios y los hombres* que "solo defiende la causa de la patria y la de *sus Bases Orgá-* "*nicas conculcadas*." Allí se le representa poniendo sus cica-

(*) .....*Rudis indigestaque moles,*
Nec quicquam, nisi pondus iners, congestaque eodem
Non bene junctarum discordia semina rerum.

OVID. METAM.

trices á la vista de los concurrentes, para escitarlos á jurar—*el sostenimiento de la constitucion* que ellos destrozaban, el de *la libertad*, que arrebatan al pueblo, el del *órden*, que turbaban, y el de *los principios*, que desconocian ó conculcaban. "*Marchemos sobre México* (les decia) con la *oliva* en una mano y "la *espada* en la otra, *para hacer que las leyes sean vindicadas*.... recordad que el órden y *los principios constitucionales* han sido hollados...."

¿Y cuáles eran los atentados cometidos en México contra la constitucion, cuáles los desórdenes que el general Santa-Anna iba á reparar *con la oliva y la espada?*.... La misma acta los relata paladinamente—*la prision del presidente interino.... el que el congreso hubiera vuelto á sus funciones, y que fungiera como presidente de la república el del consejo.*—Si tales eran, repetimos, los desórdenes que el *presidente constitucional, general en gefe del ejército* iba á reparar, preciso es convenir en que la acta de Querétaro es la pieza mas formidable de conviccion contra el acusado, pues no deja duda que *la constitucion y el órden* que proclamaba, eran el decreto del 29 y sus consecuencias.—Los generales de la junta, que no tenian mas constitucion ni mas principio que su gefe, no se cuidaron de investigar si la consecuencia venia rectamente de las premisas asentadas; así es que de plano juraron "por Dios, por la "patria y por su honor sostener *la constitucion y al Escmo. Sr. "presidente constitucional* D. Antonio Lopez de Santa-Anna, "contra *cualquiera ataque* que intentara darles el espíritu re-"volucionario, *fuera cual fuera el pretesto* (*) *y la* AUTORIDAD "*ó* PODER que lo verificara."—Y pareciéndole todavía al cronista de este hazañoso parlamento que sus héroes no habian esplicádose con bastante claridad, les hizo decir en el art. 3.° de la acta—"El ejército *desconoce* á las autoridades que *fun-"gen en la capital* de la república y debieron su ecsistencia al "*sedicioso* movimiento del dia 6 del actual. Todo acto de "*cualquier poder* que ataque las prerogativas constitucionales "del Escmo. Sr. presidente propietario, *será igualmente des-"conocido* por el ejército."—Este artículo no necesita comentario.

(*) *No se olvide que así llamaba el Sr. Santa-Anna al decreto de 29.*

Tambien puede pasar sin análisis el resto de la correspondencia oficial y privada del general Santa-Anna, pues toda ella está escrita en el mismo espíritu; es decir, que continuando en representar el papel de entusiasta paladin de la constitucion y de las leyes, ecsige del gobierno un suicidio y la mas escandalosa prevaricacion, pues pretende que se le reintegre en el ejercicio de la presidencia, á la vez que se encuentra al frente de un ejército con cuyo mando se ha sublevado. Pocos dias despues descargó su rabia sobre la heróica Puebla, sembrando la muerte y la desolacion en sus murallas. Hé aquí la verdadera traduccion de la famosa acta de Querétaro en su espíritu y consecuencias; hé aquí el punto de vista *bajo que deben estudiarla los que traten de fijar el grado de culpabilidad del general Santa-Anna.*

La defensa mas jurídica que hasta ahora se ha hecho de su conducta, es la que él mismo anuncia en su nota del 25 dirigida al Sr. Cuevas. "Ni yo, dice, ni el ejército, *hemos jurado el* " *decreto de 29 de Noviembre*, como calumniosamente dice el " Sr. Cuevas. *Mis opiniones particulares* merecen el respeto " que las del último de los ciudadanos, y por ellas *no soy, ni* " *puedo ser responsable*: nada importa que sean estas ó las " otras mis convicciones: soy responsable por mis actos *y no por* " *la manera con que pienso. Creo en efecto*, que el gobierno su- " premo *no tenia otro medio de defenderse que el que adoptó;* pe- " ro ese no es un hecho mio, *y yo no he prestado hasta hoy, mi* " *cooperacion.*" Los editores de la *Voz del Pueblo* han encontrado en estas palabras ocasion para decir, que no habiendo otra prueba directa de la adhesion del general Santa-Anna al decreto del 29, que la que ministra su correspondencia epistolar, pues que la oficial solo contiene *generalidades*, "aquellas cartas no " deben ser tomadas en consideracion, porque siendo *la enun-* " *ciacion* de una *opinion particular* no pueden *implicar* á su au- " tor en los actos del general Canalizo, quien se hallaba *libre* " y en el ejercicio del poder, sin que hubiese ley que le pudiese " obligar á obedecer las *sugestiones* de un gefe que *entonces te-* " *nia bajo sus órdenes.*"—.... ¿Y cómo podrán conciliarse tales ideas con aquello de que el Sr. Canalizo *no era otra cosa que su instrumento?*.... En cuanto á la *libertad de obrar* que

le suponen, no creemos que ningun superior querrá tener subordinados de igual estofa. Pero dejemos estas fútiles cuestiones y ocupémonos de la que tiene tal cual viso de jurídica.

Dos puntos tenemos que fijar: 1.° si las cartas de que se trata no son mas que la *simple enunciacion de una opinion particular:* 2.° cuál sea el legítimo y verdadero carácter bajo que deben ser consideradas en juicio.

1º *La opinion es el juicio ó sentir que se forma sobre alguna cosa.* La opinion, en último análisis, es la fuente y raiz de todos los delitos, porque cuando se labora constantemente sobre una idea que nos afecta, viene al fin el *pensamiento* de ponerla en práctica; al pensamiento sigue la *determinacion* de ejecutarlo, y de aquí se va á la *invitacion ó proposicion*, despues á la *conjuracion*, que es la resolucion tomada entre dos ó mas individuos para delinquir, y al fin á la *tentativa*, que es ya un principio de ejecucion. Esta marcha gradual y perfectamente ideológica del delito nos da tambien con la misma esactitud, la medida de las penas.—La *opinion*, *el pensamiento* y algunas veces la *determinacion*,—no son punibles,—*porque los primeros movimientos de las voluntades no son en poder de los omes* (*); pero sí lo son, segun su respectiva calidad y circunstancias, la *proposicion*, la *conjuracion* y la *tentativa*: los primeros podrán ó no caer algunas veces bajo la justicia *previsora*, mas los segundos pertenecen decididamente á la justicia *represiva*. Fijada, pues, la línea en que termina el imperio de la *opinion* y comienza el del *delito*, será imposible sostener con buenas razones que,— *aquellas cartas no deben ser tomadas en consideracion*, y mucho menos el que ellas solo contienen la *enunciacion de una opinion particular*, que en nada implica á su autor en los actos del general Canalizo.— "Véamos cual sea su verdadero carácter, y si por consiguiente merecen ser consideradas.

2º—Aquellas cartas son, simultáneamente, *el cuerpo del delito y su prueba*; ellas descubren las continuas y fuertes sugestiones, escitativas, consejos y órdenes que el general Santa-Anna dirigia al Sr. Canalizo para determinarlo á consumar el atentado que cometió en 29 de Noviembre *sin pararse en me-*

(*) *Ley 2, tít. 31. Part. 7.*

dios; en ellas le ofrece el ausilio y la cooperacion de su persona y del ejército que manda, de cuya *decision y entusiasmo* se hace garante; en ellas lo conforta, anunciándole el envio de tropas que lo ayuden, le traza planes de defensa y le da instrucciones para deshacerse de los que puedan causarle temores; en ellas, por fin, se manifiesta tan resuelto en favor del atentado cometido, que no deja al general Canalizo ni aun lugar para el arrepentimiento; porque ¿cuáles eran sus recursos para luchar contra el general Santa-Anna, aun suponiéndole una voluntad propia?.... Estos y otros hechos de que dan plena fé la correspondencia pública y privada de aquel general, y su misma conducta activa, no son la simple *enunciacion de una opinion particular:* no; ellos constituyen un verdadero delito que hacen de su autor un *cómplice*, segun la nomenclatura de la nuestra y otras legislaciones (*), y mas propiamente un *delincuente principal en segundo grado*, que es el nombre que le da la jurisprudencia inglesa (**). La conducta del general Santa-Anna y la calificacion de ella, se encuentra definida en las siguientes palabras de D. Alonso el Sábio:—"*E con-* " *sejo* da al ladron, todo ome que lo *conforta*, ó lo *esfuerza*, " ó le *demuestra* alguna manera de como *faga el furto* (†)."

Pero ese delito, responden sus defensores, solo aparece probado *explícitamente* en sus cartas. Esto no es cierto, porque él se revela aun en la acta misma de Querétaro que el general Santa-Anna presentaba á todo el mundo como su patente, ó salvo-conducto de constitucionalidad; mas aun cuando así fuera, nuestra jurisprudencia (‡) y la de todos los pueblos del mundo, han sancionado la máxima que un profundo jurisconsulto enseña en las siguientes palabras:—"*Toda carta* escrita " con el designio de incitar á otro á cometer una accion prohi- " bida por las leyes, *es un delito*, cuya gravedad está en razon " directa de la repeticion de las cartas á la misma persona, y

(*) *LL. 4 y 18 tít. 14 Part. 7.—Art. 14 del Cod. penal español de 1822.—Art. 60 del Frances.*

(**) *Blackstone, Comentaires &c. lib. 4. Cap. 3.—Cod. pen. de Livingston, art. 73 y sig.*

(†) *L. 4. cit.*

(‡) *En Febrero, Villanova y Gutierrez se puede ver esta doctrina enseñada por todos los criminalistas.*

" del mayor número de los diferentes individuos á quienes se
" les dirijan (*)."

Si quisiéramos profundizar un poco esta triste materia, elevándonos en su ecsámen hasta el principio donde tiene su fuente, hallariamos que aunque el general Santa-Anna figura como *cómplice*, la naturaleza de sus descarrios lo constituyen en un delincuente mucho mas grave que el Sr. Canalizo, á pesar de que este aparece como *reo principal*.—"El que ha prestado su
" ayuda para la comision de un crímen, *de suerte que sin ella*
" *probablemente no hubiera consumádose*, es tan culpable co-
" mo el ejecutor mismo del crímen.... Despues del cómplice
" por cohecho ó soborno, es indudablemente mas culpable que
" el agente mismo del crímen, aquel que ha seducido con sus
" discursos ó subyugado con su autoridad (**)."

Estas dos mácsimas de jurisprudencia y de filosofia dan la esacta medida del delito perpetrado por el general Santa-Anna.—Sin sus sugestiones, sin su apoyo y sin sus órdenes, no habria atrevídose el general Canalizo ní aun á pensar, en el atentado que cometió. El inmenso poder de que estaba rodeado el general Santa-Anna, el terror que infundia su nombre, el sentimiento uniforme de la nacion contra el poder arbitrario, eran tres sólidas é indestructibles columnas del órden constitucional que hacian del todo imposible, no diremos ya una *tentativa*, pero ni aun el *pensamiento* siquiera de subvertirlo. El general Santa-Anna, que era su mas robusto garante, era tambien el *único* que podia intentarlo y por esto su crímen es de una gravedad incomensurable. "La manera mas *violenta*
" de cometer el mas *violento* de los delitos, es que se perpetre
" *por el poder mismo establecido para garantizarlos*."

Al copiar estas palabras de *Servan* nos sentimos agobiados bajo el peso de un dolor que á pocos será dado comprender; y no es la pesadumbre que se estampa en el rostro de esos cocodrilos políticos que gimen sobre sus víctimas, es, sí, el dolor intenso y verdadero del ciudadano pacífico que ve desfilar una á una las sombras errantes y los espectros sangrientos de los

(*) *De l'influence de la philosophie sur l'instruction criminelle, por* Servan de Grenoble, *t.* 1. *de sus obras escogidas é inéditas, pag.* 56.

(**) *Ibid pag.* 168. *y* 172.

primeros hombres de su pais.... ¡Hasta cuándo!.... ¡Hasta cuándo se romperá esta cadena de ovaciones y de suplicios!... ¡Cuándo llegará el dia en que la espada de la ley no se torne contra el que la empuña!.... Hoy que ha pasado el primer fuego de la indignacion, el hombre pensador se sentirá afligido, desfalleciente y aun humillado, recorriendo la fúnebre galería de los grandes hombres de su tiempo. Miseria, proscripcion ó cadalso, ¡hé aquí el último renglon de sus historias!

El hombre de quien se habian formado tan gigantescas y seductoras esperanzas; el hombre que en un tiempo supo hacerse amar y que despues fué muy universalmente temido; el hombre que tenia en su mano los destinos de la nacion y que por sí mismo era un verdadero poder político; el hombre, en fin, que reunió la mayor suma de autoridad y de obediencia de que jamas dispuso otro alguno; ha desaparecido cual la erupcion violenta de un volcán, y como ella no ha dejado tras sí, mas que una atmósfera infecta, un campo de ruinas y un terreno en combustion.—El mundo escuchará atónito su inopinada desgracia y no podrá comprenderla; mas el que la ecsamine con el ojo investigador de la filosofia, encontrará que procede del mismo orígen que precipitó de su sólio á uno de los Césares romanos:—*opressus fuit amicorum libertorunque intimorum conspiratione.* (*)

Sí; el general Santa-Anna ha debido principalmente su desgracia á la desacertada eleccion de sus consejeros y de sus amigos, á la ruin debilidad, á la pestilente corrupcion de los que traicionaban su confianza, y á la pérfida adulacion de los que lo incensaban como omnipotente é infalible: ellos lo embriagaron con sus inciensos; ellos le pusieron las alas de *Icaro* y escitándolo á remontarse hasta los cielos, lo hicieron elevar para precipitarlo en un abismo. ¡Tremenda y saludable leccion para los gobernantes!....

Habriamos deseado por el honor de la nacion y tambien por nuestras propias y cordiales afecciones, que el general Santa-Anna no hubiera borrado sus timbres con un delito que hace olvidar aun la memoria de sus buenos servicios. Inmensa es la pena que nos cuesta desentrañar sus faltas, pero la compa-

(*) *Sueton. in Domitian. XIV.*

sion que inspira la desgracia nunca puede alcanzar á defender la impunidad. En el gran proceso que la nacion le instruye y que ha de fallar el mundo, una de las dos partes debe ser condenada: miembros nosotros de la primera, nuestro deber nos llama á defenderla, sin contemplacion á humanos respetos, porque el hombre antes es ciudadano que amigo. Inspirados por estos sentimientos hemos acometido la penosa tarea de ecsaminar su causa; y despues de un imparcial ecsámen, juzgando sin prevencion y sin odio, porque al general Santa-Anna no debemos ningun beneficio ni demandamos ningun agravio, nos hemos convencido de que él fué la causa primera del atentado que perpetró el general Canalizo en 29 de Noviembre; que él lo aprobó en todas sus consecuencias, y que si no hubiera contádose con su poderoso apoyo, tampoco se habria ejecutado. En vista de tales hechos y de los documentos auténticos é irrefragables que los comprueban, la fuerza de la verdad y de la justicia nos obliga á decir que ☞ES DELINCUENTE.

§. IV.

¿BAJO QUÉ CARACTER DEBE SER JUZGADO?

En nuestro número 315 recorrimos las pruebas que convencen la complicidad del general Santa-Anna en el delito perpetrado por el Sr. Canalizo; la empresa era molesta, pero nada tenia de dificil, pues los mismos editores de la *Voz del pueblo* han asentado como proposicion fundamental, que el primero *es culpable y aun mas culpable que el segundo;* bien que en seguida establecen que á pesar de esto *no se le puede juzgar sin infraccion del código fundamental.*

La cuestion mas grave y dificil; *la única en su género y cuya práctica no tiene quizá un ejemplar en la historia de los gobiernos representativos*, como dicen los editores del *Monitor*, es la que ellos mismos promovieron en 19 de Enero, y que no obstante su novedad, su importancia vital, y aun el interés dramático que supieron darle, erizándola de dificultades y de tropiezos, no sabemos que ningun otro periódico le haya dado acogida ni dispensado su proteccion. ¡Hay reticencias incomprensibles!

Bajo tres aspectos puede juzgarse hoy al general Santa-Anna: como *dictador*, responsable de sus actos ante el actual congreso, por la 6.ª base de Tacubaya: como *presidente* constitucional, y como *general en gefe* del ejército. Si sucede lo 1.° se ataca de hecho la *inviolabilidad* de que hoy goza por las Bases; si lo 2.°, queda pendiente la responsabilidad de *dictador*; y si lo 3.°, quedará impune por los dos primeros capítulos. Hé aquí, poco mas ó menos, la manera en que el *Monitor* propone la cuestion, dando así no poco apoyo á la proposicion asentada por la *Voz del pueblo*.

Incidere in Scillam cupiens vitare Charybdim.

El asunto es sin duda, enteramente nuevo, considerado como hecho histórico, y para nosotros lo es aun en el órden de la ciencia, porque no lo encontramos tratado en ninguno de los libros de que podemos disponer. Vamos, pues, á ventilarlo sin mas apoyo que el que puedan ministrarnos algunos principios generales y nuestras escasas luces. Para evitar la confusion y estraviarnos lo menos posible, dividiremos la materia en las tres cuestiones que naturalmente presenta: 1.ª bajo qué calidad debe ser juzgado el general Santa-Anna: 2.ª cuáles deben ser las formas del juicio: 3. cuál sea el tribunal que ha de juzgarlo. Ahora solo ecsaminemos la primera.

CUESTION PPIMERA.

¿Será juzgado como dictador (*)?

Despues de tanto, tanto como se ha escrito sobre la responsabilidad del general Santa-Anna en su calidad de gefe de la administracion creada por las bases de Tacubaya, no se ha hecho, en nuestro juicio, mas que embrollar la cuestion, dándole una apariencia descomunal que en sí no tiene. Las pasiones políticas la tomaron por su cuenta para producir un otro efecto del que enunciaban, y la dejaron como dejan cuanto cae en sus manos. Tal es frecuentemente el modo en que discurren.

La demanda de esta responsabilidad fué la primera piedra

(*) *Tomamos esta palabra en la acepcion vulgar que se le ha dado entre nosotros.*

que se tiró al dictador y que se puso tambien en el cimiento del actual órden político: era tan noble y tan justa la causa que en ella se proclamaba, y tan inmoral y vergonzosa la resistencia que se le oponia, que no es estraño hayan sobrenadado aquellas impresiones primeras despues del grande cataclismo que sumergió á sus porfiados opositores. Es, pues, muy natural que se quiera hacer efectivo el primer programa, y que se mida su importancia por los sacrificios impendidos para vencer las resistencias. Veamos sin embargo cuál es realmente la suya, y al efecto usaremos del mismo procedimiento empleado para resolver la cuestion principal.

Las bases de Tacubaya no crearon una *dictadura*, propiamente dicha, puesto que ellas no prescribieron la cesacion de las otras magistraturas, no revistieron al dictador de la plenitud del poder absoluto de un rey, no lo hicieron árbitro de la paz ni de la guerra, no abandonaron á su autoridad la vida y los bienes de los ciudadanos, y en suma, no hicieron irrevocables sus decretos. Tales eran las atribuciones inherentes á la *dictadura* (*) y es inconcuso que ellas no se encuentran en las bases de Tacubaya, que dejando en pié toda la organizacion política, alteraron solamente el carácter del *poder ejecutivo*, aunque conservándole intacta su esencia y organizacion. Prueba inequívoca de esta verdad es, que ellas no proclamaron la dominacion de una *persona*, sino que organizaron un *poder;* que á éste le dejaron la denominacion que tiene en el lenguaje constitucional; que le asignaron ministros por cuyo medio debia ser ejercido; y en suma, que le impusieron la obligacion de dar cuenta de sus actos al retorno del régimen constitucional. Era, pues, en realidad de verdad, un *poder* todavía mas limitado que el que antes habian ejercido nuestros *presidentes constitucionales* en el ejercicio de las llamadas *facultades estraordinarias*. Pruébalo, en fin, el que jamas se pensó en ecsigirles la responsabilidad por sus actos, y que el único congreso que pensó en res-

(*) *Dictator summam potestatem habebat, hoc est, per omnia* regiam dominationem, solo nomine excepto. *Eamque, ob rem dictator dicebatur.* Magister populi vel civium.—JOHAN. CALVIN. *Magnum lexicon juridicum &c.*—En el lib. 4 cap. 10 de la *República Romana, de M. de Beaufort*, se puede ver el resúmen de las atribuciones inherentes á esta formidable magistratura.

tringir su poder se limitó á prescribirles que dieran razon de sus motivos (*).

Fijado así el verdadero carácter de la administracion de Tacubaya, debe hacerse una esacta clasificacion de sus actos reprensibles, para que pueda determinarse con acierto y con justicia, cuáles son los casos de responsabilidad y quiénes los responsables. Aquellos casos pueden distribuirse en tres categorías: 1.° errores administrativos: 2.° infracciones y abusos 3.° crímenes.

1.° Los *errores administrativos* no son materia de *responsabilidad*, sino de *enmienda;* y en la mano del legislador está el *remedio.*

2.° Las *infracciones y abusos* sí son materia de responsabilidad; mas esta solo debe pesar legalmente sobre los ministros, si es que hay lugar á ella, y su remedio tambien está en la mano del legislativo.

3.° Los *crímenes personales del presidente* son tambien materia de responsabilidad; pero en esta parte convenimos con la *Voz del pueblo*, en que por ellos solos—*no se le puede* HOY *juzgar sin infraccion del código fundamental.* Este punto necesita de esplicaciones.

Entre las muchas desatinadas razones que virtieron los mantenedores de la pasada administracion para impugnar el programa del Sr. Paredes y salvar la responsabilidad del general Santa-Anna, tuvo gran boga la tomada de su reeleccion: *esta*, decian, *es una prueba inequívoca de que la nacion sancionó todos sus actos y de que no quiso que se le tomara cuenta de ellos.* El inventor de este original argumento merecia con mas justa razon que el Marqués de *Chastellux*, la cruda apostilla que Voltaire escribió en una de sus mas bellas obras: *Un peu galimatias.* El miedo de perderlo todo y de caer en una nueva guerra civil, fué lo que determinó aquella eleccion, y el general Santa-Anna recordará que hubo alguno que así se lo hizo entender al felicitarlo por su eleccion. Si la nacion hubiera podido obrar con plena libertad, es muy probable que el general Santa-Anna no obtuviera ni un sufragio.

La cuestion propuesta, aunque enteramente nueva en el ór-

(*) *Decreto de 25 de Agosto de 1839.*

den político, es de las mas trilladas en la jurisprudencia, pues ecsisten principios generales para resolverla, y casos, con los cuales tiene una perfecta analogía, que han sido resueltos. Trátase de saber, "si un individuo puede ser demandado por "responsabilidades que ha contraido, cuando en el intermedio "del juicio adquirió un fuero ó privilegio que lo ecsime de con-"testar sobre aquella responsabilidad." Este es el verdadero caso en que se encuentra el general Santa-Anna, OBLIGADO por la 6.ª de las bases de Tacubaya, *á dar cuenta de sus actos ante el actual congreso;* y AFORADO ó PRIVILEGIADO, por el art. 90 de las constitucionales, para—*no ser acusado, ni procesado criminalmente, durante su presidencia y un año despues, sino en los casos que espresa.*

Conducida la cuestion al punto bajo que la ecsaminamos, repetimos lo antes dicho, esto es, que nada tiene de nueva ni de intrincada, pues ella se considera resuelta desde el tiempo del jurisconsulto *Paulo*, y posteriormente ha sido materia muy versada por los legistas, y especialmente por uno de nuestros mas famosos tratadistas (*), qencitaeu su apoyo un escuadron de doctores. El establece en tésis general, que el fuero ó privilegio que alguno ha adquirido posteriormente, ya sea para no contestar ó para oponer una declinatoria, le favorecerá como escepcion legal.

Aquel principio, cuya práctica es tan comun en nuestros tribunales ordinarios, se encuentra sancionado desde el siglo XIV con especial aplicacion al caso que nos ocupa. En las Córtes que el rey D. Pedro celebró en Valladolid el año de 1351 declaró que los procuradores nombrados á ellas, no pudieran ser demandados civil ni criminalmente, mientras estuvieran ocupados en el ejercicio de su encargo, salvos muy pocos casos (†). Esta prerogativa, con alguna mas latitud, se conservó á los diputados por el artículo 128 de la constitucion española de 1812, y todas las nuestras, inclusa la presente, la han reproducido, aunque notablemente modificada. Pues bien, ella no es mas que una de las aplicaciones que pueden hacerse del prin-

(*) Hontalba, *de Jure supervenienti in omni judicio*, quest. 20, per tot.

(†) *L.* 5, *tít.* 8, *lib.* 3, *Novis. Rec.*

cipio antes establecido, y en fuerza de él se ha visto, que el individuo nombrado para diputado, senador &c. queda esento de la jurisdiccion ordinaria, y aun de la privilegiada, á quien antes estaba sujeto por contrato ó delito, en virtud del nuevo fuero que le da su encargo. Concluimos pues de lo espuesto—*que el general Santa-Anna no podria ser acusado ni procesado por los delitos que hubiera cometido durante su dictadura, porque las Bases constitucionales le conceden esta prerogativa.*

CUESTION SEGUNDA.

¿Será juzgado como presidente?

La frac. 1ª del art. 89 de las Bases dice:—"No puede el presidente—mandar en persona las fuerzas de mar ó tierra sin " prévio permiso del congreso. El presidente cesará *en el ejer-* " *cicio* de sus funciones mientras mande las tropas, y solo será " *reputado* como general en gefe."—¿Cuáles son el orígen y fundamentos de esta disposicion?.... Confesamos francamente que no los hemos encontrado en ninguno de los publicistas que tenemos á la mano, y como en nuestro pais no se acostumbra publicar la discusion de sus leyes, nada hemos leido sobre la materia. Vamos, pues, á aventurar nuestras opiniones.

La teoría de los gobiernos *mistos* nos ha conducido á la de la division de poderes, y en esta, la organizacion del *ejecutivo* no es mas que la aplicacion del elemento monárquico, ó de *unidad*, tan indispensable y necesario para el buen régimen y conservacion del órden social. A este elemento era inherente la prerogativa del mando de la fuerza armada, porque todos los fundadores de las grandes monarquías fueron gefes militares, y lo fué tambien una larga série de sus sucesores hasta tiempos muy inmediatos á los nuestros. Los reyes estuvieron envueltos constantemente en guerras ofensivas ó defensivas, y el espíritu militar que ellas crearon hacia que se viera de reojo al monarca que no defendia personalmente en el campo de batalla sus pretensiones ó derechos. La sancion de los siglos y la importancia del mando militar hicieron por consiguiente, de esta prerogativa, la mas preciosa joya de la corona. Nerón decia, que si él llegaba á reinar, no queria reservarse de su poder mas que el mando de los ejércitos.

Aunque la organizacion del ejecutivo ha dado orígen á largas y sangrientas guerras en los paises monárquicos, sin embargo, allí era mas fácil colocarlo sobre sus verdaderas bases, porque al fin siempre quedaba en la clase de principio dominante, y los otros solo entraban en composicion para moderarlo. La cuestion estaba reducida á cercenar al poder real lo que no le pertenecia.

De estas facilidades ó ventajas carecen los paises donde no ecsisten razas que se consideren llamadas al mando por derecho divino, ni prosapias que esconden su orígen en los tiempos fabulosos; reputándose allí todos con iguales derechos, queriendo cada uno ser un rey y no reconociendo superioridad en ninguno, aborrecen la monarquía por temor y por orgullo, y es natural que aspiren á concentrar en sus manos todos los poderes. Este es el verdadero *self-government* de los Estados-Unidos, esactamente retratado en su famosa acta de confederacion de 1778. En ella no se dió cabida al poder ejecutivo.

Nueve años se rigieron las colonias por esta constitucion; mas una costosa esperiencia les enseñó que la carencia del principio de unidad, que los habia puesto á pique de perder su independencia, les era absolutamente necesario para conservarla y para regularizar su régimen social: entonces, y ya desimpresionados de los temores que cuando la reunion de la asamblea de *Albany* (*), les causaba la reunion de cierta suma de poder en manos de un hombre solo, organizaron el ejecutivo concediéndole en aquella línea infinitamente mas de lo que antes habian repugnado.

En efecto, el art. 2.° sec. 2 §. 1 de su actual constitucion dice:—"El presidente será *comandante en gefe* del ejército y ar-
" mada de los Estados-Unidos y de la milicia de los diversos
" Estados, cuando estuviere en actual servicio de los Estados-
" Unidos &c."—Por esta disposicion se ve que el presidente puede ejercer simultáneamente el mando civil y militar, y así lo

(*) *En ella rehusaron las colonias el poder legislativo que les deferia la Inglaterra para defenderse contra los franceses, por el temor que les inspiraba la creacion de un presidente que debian nombrar, aunque á este solo se concedia la facultad del* veto.

lo entendió un celoso demócrata de aquel tiempo (*) que asustado del inmenso poder que se acumulaba en las manos del presidente, vaticinaba desgracias y trastornos que han venido á verificarse entre nosotros. El famoso *Hamilton* encontraba esta disposicion tan justa tan necesaria y tan inherente á la esencia y carácter del poder ejecutivo, que en su juicio *poco ó nada tenia que decirse sobre ella*, y en efecto nada dijo. (†)

Las constituciones de los Estados adoptaron en su mayoría el mismo sistema con respecto á sus gobernadores. En todas se les declaró gefes de la fuerza armada y solo algunas restringieron la prerogativa, ecsigiendo el prévio permiso del cuerpo legislativo, para que pudiera encargarse personalmente de su mando. En el artículo 20 de la constitucion de Nueva-York, encontramos una disposicion que manifiesta la grande latitud con que se ejercia aquella prerogativa, no obstante la restriccion de que se ha hablado; allí se dice que el vice-gobernador suplirá las faltas del gobernador por enfermedad &c.—" Pero " (añade) cuando el gobernador estuviere *ausente del Estado* " con el consentimiento de la legislatura por estar en tiempo " de guerra *al frente de sus ejércitos*, el gobernador *continuará con el mando en gefe* de todas las fuerzas militares de este Estado, "ya sean terrestres ó navales."—Por los términos de este artículo se ve que el ejecutivo puede conservar el poder civil unido al militar, mientras no salga de su territorio.

Los sur-americanos que nos precedieron en la carrera política, montaron sus gobiernos siguiendo con mas ó menos fidelidad el ejemplo de sus vecinos. El art. 86 de la constitucion de Venezuela, sancionada en 811, está copiado casi literalmente de la de los Estados-Unidos; el mismo principio se encuentra en el 79 de la de las *Provincias unidas de la América del Sur*, formada en 1819, y así de otras; pero aleccionados muy presto por una cruda esperiencia se apresuraron á modificar aquella prerogativa ya prohibiendo absolutamente al ejecutivo mandar en persona el ejército, como se ve en la constitucion posterior de Venezuela, ya ecsigiendo el prévio permiso del congreso. Cundina-

(*) *Recherches historiques et politiques sur les Etats-Unis &c.—tom. 1 pag. 359 y sig.*

(†) *The Federalist, on the New Constitution, Num. LXXIV.*

marca lo despojó enteramente de ella desde su primera constitucion, haciendo estensiva la prohibicion aun á los consejeros de gobierno. Las de Colombia y Chile, sancionadas en 1821 y 1823 aunque se la conservaron á su ejecutivo, declararon, que cuando el presidente ó director tomara el mando en gefe de las tropas—"las funciones del poder ejecutivo recaerian *por el* " *mismo hecho* en el vice, ó presidente del senado."

Tal fué el estado en que nuestros primeros constituyentes encontraron organizada aquella prerogativa en los pueblos americanos, y vacilando entre los varios principios conocidos, se determinaron á sancionarla en el art. 112 de la carta de 1824, bajo los principios establecidos en Colombia y Chile.

Algunos años pasaron sin que la nacion tuviera ocasion de conocer la influencia que ella pudiera tener sobre las libertades públicas; y la primera ocasion que se puso en práctica fué para arrebatar el poder y la vida al mas ilustre de nuestros héroes (*). Esta horrible catástrofe no llamó por entonces la atension sobre el principio, pues la reforma propuesta en 1831 (†) se contrajo á depositar el gobierno durante la separacion del presidente en un interino.

El hombre que habia derrocado al gobierno establecido, arrebatando la vida con el poder al que lo desempeñaba, se puso en 1832 al frente del ejército para defender la herencia sangrienta que cosechó en aquella revolucion. La perdió al cabo, porque tal parece ser la suerte destinada á los ambiciosos que sobreponiéndose á la opinion, quieren defender su causa con la sangre de los pueblos.

El hijo de la fortuna que hoy esperimenta sus rigores en un calabozo de Perote, lo heredó en 1833 y en el mismo año tuvo necesidad de imitarlo para conservar su poder. Esta vez fué la primera en que el ejercicio de la prerogativa llamó la atencion de los hombres pensadores. El general Santa-Anna no podia concebir que su calidad de general en gefe pudiera ser un obstáculo para ejercer la autoridad de presidente y pretendia gobernar desde el campo de batalla. El Sr. Gomez Farias, que sabia lo que traia entre manos, y que era hombre de una

(*) *El general D. Vicente Guerrero.*

(†) *Véase el decreto de* 10 *de Enero de* 1831.

energía que no necesita de encarecimiento, resistió aquellos embates, sostuvo su autoridad é hizo entender al Sr. Santa-Anna, que no era mas de un general en gefe y que le estaba subordinado como depositario temporal del gobierno. Los que han conocido á estos dos hombres y están impuestos de los sucesos de aquella época comprenderán fácilmente que no podian entenderse, y en ellos encontrarán tambien el orígen de los ódios que despues los dividieron. En el año siguiente el general Santa-Anna disolvió al congreso é hizo su primer ensayo dictatorial que encontró bastante agradable.

El partido que siempre fué su enemigo, habia triunfado bajo sus auspicios y lo recompensó elevándolo á la presidencia. Parece que en esta vez concibió el general Sauta-Anna el sistema de gobernar desde su hacienda por medio de un fácil sustituto. Así lo hizo pacíficamente hasta el 9 de Abril de 1835 en que el congreso lo autorizó para ponerse al frente del ejército, á fin de que sepultara á la federacion en las barrancas de Zacatecas. Concluidos sus funerales marchó á México para recibir en prémio, la aureola de *benemérito de la patria* que le confirió el congreso, resucitando al afecto sus olvidadas hazañas de Tampico. Pocos dias despues volvió á ponerse al frente del ejército para contrastar aquellos recuerdos con la sorpresa de San Jacinto.

Mientras el general Santa-Anna aniquilaba las libertades del pais y perdia una inmensa parte de su territorio, nuestros legisladores se ocupaban en fabricarle una jaula constitucional para encerrarlo á su vuelta. Asustábalos su carácter emprendedor, su desmedida ambicion y el inmenso poder militar de que estaba rodeado. Aunque recordaban que bajo la administracion de 1833 y 34 se habia estrellado en la firmeza y energía del Sr Farías, que no le consintió gobernar el gabinete desde la campaña, veian en aquellos momentos que efectivamente gobernaba, abusando del carácter condescendente de su sustituto. Aunque el leon estaba enjaulado en Tejas, todavía les inspiraba terror; podia volver á encargarse del mando, y la prudencia aconsejaba atarle las manos en cuanto fuera posible. Estos sentimientos nos parece que fueron los que determinaron á la comision de constitucion de aquel congreso para establecer en la frac. 20 del art. 94

de su proyecto, que cuando el presidente mandara en persona las tropas,—*cesaria toda su intervencion en el gobierno, á quien quedaria sujeto como general.*

Este proyecto se circuló á las juntas departamentales para oir su opinion, y muy pocas llamaron la atencion sobre la importante novedad que se introducia, sancionándola así con su silencio. Solamente la junta de Querétaro la reprobó, considerándola como atentatoria é indecorosa al presidente; la de México se limitó á ecsigir que se asegurara el derecho de aquel para volver á la presidencia *cuando lo tuviera por conveniente;* y la de Zacatecas propuso una adicion para que no se entendiera que el presidente *habia de ser precisamente militar.* La constitucion de 1836 sancionó el principio establecido por su comision; y él ha sido reproducido en los proyectos y constituciones posteriores, aunque no por esto se han reprimido los abusos ni mejorado la condicion de la sociedad. En efecto, el año de 1839 el presidente interino y el propietario andaban simultáneamente en campaña, y el general Santa-Anna (interino) ecsigió entonces del general Bustamante (propietario) lo que en 1833 no habia podido tolerar al Sr. Farías: se metió á dirigir desde el gabinete las operaciones de la campaña, y aunque sus órdenes entorpecian ó inutilizaban los planes y combinaciones militares que se habian formado, el presidente propietario las obedeció, portándose en esta vez como un verdadero general en gefe. *Suum cuique.*

Conocidas ya por nuestra propia historia los motivos y las causas que determinaron la reforma que nos ocupa, nadie podrá equivocarse sobre el verdadero espíritu y genuina inteligencia del artículo 89 de las Bases, pues que aun su misma letra es tan esplícita como podia ser. "El presidente cesará *en el ejercicio* de " sus funciones *mientras* mande las tropas &c."—Estas palabras de la ley dan á entender muy claramente que el presidente nada pierde de su carácter público, que continúa siendo un presidente *de derecho*, y que la cesacion determinada por ella, se opera únicamente *en el ejercicio de las funciones* gubernativas inherentes á aquella magistratura; y esto tan solo *mientras* mande las tropas en persona; ó lo que es lo mismo, *mientras dure su impedimento legal.* La naturaleza del impedimento es *suspender el ejercicio* de tales ó cuales funciones; pero él no despoja al indivi-

duo del carácter que le es peculiar, ni tampoco destruye su *derecho*. El clérigo suspenso ó escomulgado no deja de ser clérigo.

Aquellas nociones fundadas en los buenos principios de la lógica judicial, reciben su pleno complemento en las siguientes palabras de la ley que mandan sea *reputado* el presidente como general en gefe; esto equivale á decir: 1º que desde entonces quedará separado el poder *civil del militar*: 2º que este permanecerá en las manos del *propietario*; y que como seria indecoroso y contradictorio subalternalo á otro, deberá *reputársele* en semejante caso *como* general en gefe, aun cuando el presidente no sea militar (*): 3º y corolario de los anteriores, que estando despojado por la ley del poder *civil*, no podrá tener intervencion alguna en el gobierno y quedará sujeto á él como general. Hé aquí la genuina inteligencia de aquel artículo, ateniéndonos á su letra, á los principios y á lo que nos enseña la historia del orígen y motivos de su sancion. Tal fué igualmente su práctica en 1839 cuando el general Santa-Anna era *presidente interino*, pues bajo este carácter daba órdenes al Sr. Bustamante, *presidente constitucional*, prescribiéndole aun los planes militares á que debia sujetarse como *general en gefe*. Concluimos de lo espuesto, que la letra de la ley, los principios, la historia y la práctica están de acuerdo en reconocer, que cuando el presidente se pone al frente del ejército, solamente *cesa en el ejercicio* del poder *civil*, que conserva intacto el carácter que ha recibido de la ley y que *de derecho* es un presidente constitucional; luego él *debe ser juzgado como presidente*.

CUESTION TERCERA.

¿Será juzgado como general?

Aunque ya la cuestion queda resuelta por nosotros, convendrá ecsaminar los fundamentos emitidos por los señores editores del *Monitor* que han formado una opinion contraria. Discurriendo sobre los hechos del general Santa-Anna dicen, que habiendo tomado el mando del ejército, sin permiso del con-

(*) *Los legistas reconocerán luego por el verbo y el adverbio de que usa la ley, que su resolucion descansa en una ficcion legal.*

greso, y continuando en él despues de la condenacion del Sr. Reyes, carecia de mision legal para mandarlo; que su resistencia para entregarlo al general Cortazar fué ya un acto de rebelion que dió principio á la guerra civil, y que aquel se consumó desde que marchó sobre la capital para atacar al gobierno: de estos antecedentes y del decreto de 17 de Diciembre concluyen, que los saqueos de Guanajuato y Lagos, las violencias personales, el ataque de Puebla y todos los otros atentados que perpetró, los ejecutó como rebelde, como perturbador del órden &c., que no gozaba ni podia gozar de ninguna inviolabilidad:—"Por eso nosotros hemos sostenido siempre (dicen) que " el Sr. Santa-Anna *no era tal presidente, sino un general sedi-* " *cioso y* NADA MAS."

Acatando como debemos, la muy respetable opinion de los señores editores, no podemos suscribirla, pues de los mismos antecedentes, y tal vez con mejores razones, podian deducir los señores editores de la *Voz del Pueblo*, que no se le podia juzgar como presidente, puesto que solo habia delinquido como general, en cuyo caso era muy defendible la inviolabilidad. Sin embargo, no discrepamos mucho del *Monitor*, pues en nuestro juicio, el general Santa-Anna ha delinquido como presidente y como general. Para hacer mas perceptible esta verdad ecsaminemos su conducta bajo aquellos dos aspectos.

El general Santa-Anna, retirado del gobierno con licencia que le concedió el congreso para el solo efecto de *reparar su salud* y con la calidad de disfrutarla *en sus haciendas, situadas en Veracruz* (*), abandonó aquella residencia, y se puso al frente del ejército para marchar á otros Departamentos, sin haber obtenido el permiso del congreso general. Notemos aquí, 1.°, que él traspasó los términos de su licencia en cuanto á su objeto y al lugar designado para disfrutarla: 2.° que abusó de ella empleándola en el desempeño de un grave encargo que no podia ejercer sin una *especial y prévia* autorizacion del congreso: 3. que intencionalmente no quiso solicitarla, temiendo una negativa. De estas premisas se infiere rectamente, que el general Santa-Anna iba á tomar el mando de las tropas *sin*

(*) *Véase nuestro editorial de 19 de Enero en que se esplana este punto y el decreto de 7 de Septiembre anterior.*

mision legal, con manifiesta infraccion de la constitucion y *al tiempo mismo que era presidente constitucional*. Partiendo de estos hechos, veamos cuál era la posicion social que ellos daban á ambos presidentes, y cuál la responsabilidad en que incurrian.

El poder ejecutivo puede violar la constitucion de dos modos: ó *quebrantando un deber* que ella le impone, ó *ejerciendo una atribucion* que no le concede: en el primer caso hay una simple *infraccion;* en el segundo hay una *usurpacion:* en aquel no sufre alteracion alguna el poder político; mas en el otro se muda completamente su esencia porque de hecho se verifica la reunion de dos poderes, que *por base constitucional* deben estar separados. En esta parte es muy esplícito el artículo 5.° de las nuestras que dice:—"No se reunirán *dos ó mas poderes en una sola corporacion ó persona*, ni se depositará el legislativo en un solo individuo"—El *presidente interino* destruyó esta base de nuestra organizacion social, confiriendo al propietario el mando del ejército, pues por aquel mero hecho se arrogó una facultad esclusiva del legislativo y reunió en consecuencia los dos poderes. La gravedad é importancia política que tiene en nuestro pais aquella infraccion, lo dice sobradamente la historia de la prerogativa y las consecuencias de que ella hemos resentido.—De estos antecedentes podemos deducir, que el presidente *interino* delinquió confiriendo al *propietario* el mando del ejército, y que en este delito *atentó contra la forma de gobierno establecida por las Bases*. Véamos la responsabilidad que por él contrajo el propietario.

Este, aceptando el mando del ejército, se hizo delincuente bajo de dos aspectos: 1.° como cómplice en la traicion del interino: 2.° como perturbador de la tranquilidad pública.

1.° Aunque la criminalidad del general Santa-Anna sea evidente, considerado como *cómplice*, todavía es mas clara considerándolo como presidente. Hemos dicho que este carácter no se pierde por la calidad de general en gefe; que la autoridad permanece intacta y que solo se opera *una cesacion en el ejercicio de las funciones* que le son inherentes. Esta verdad, aunque ecsagerada, la ha reconocido y confesado el mismo general Santa-Anna en toda su correspondencia oficial y priva-

da, usando en esta aun del sello de la presidencia con el siguiente lema:—*Secretaría particular del presidente de la república.*—Desde la nota que dirigió al Sr. Cuevas en 18 de Diciembre, hasta la fecha, no ha cesado de llamarse presidente, ni de reclamar sus derechos y prerogativas de tal; ahora se dice que en su prision: ha rehusado dar una declaracion alegando aquellos fueros. En su nota del 25 decian—"marcho á la " capital á encargarme del ejercicio de la presidencia consti- " tucional que *sin disputa me pertenece.*"—En la misma, proclama con la boca una terrible verdad que destruye con sus hechos;—*yo soy, dijo, el* PRIMER *defensor de las leyes.... yo debo sostenerlas; estoy resuelto á que nadie las destruya y á que las Bases Orgánicas se* SOSTENGAN *á toda costa.*

Pues bien; si tales eran las convicciones del general Santa-Ana con respecto á su posicion social; si tales eran los deberes que en su juicio le prescribia esta misma posicion; si él habia jurado "*guardar* la constitucion y las leyes y *hacerlas* " *guardar* por toda clase de personas sin distincion alguna;" (*) si en fin, al otorgar aquel juramento protestó á la faz de la nacion—"que no se limitaba á pronunciarlo como *magistrado* " *supremo* de la nacion, como ciudadano y como *soldado*, sino " que aun cuando *se restituyera al retiro*, porque ansiaba, se- " ria el mas firme apoyo de las Bases sancionadas y su sangre " y su vida se emplearian en su defensa (†);" ¿cómo es, pues, que siendo el *primer magistrado* de la nacion, el *primer gefe* de los soldados y el primero de los ciudadanos, *abandona su retiro* para turbar, con desprecio de sus juramentos, "el equi- "librio de los poderes públicos, *separados para siempre por la* " *voluntad de la nacion* (‡)?" ¿Cómo es, que prosigue la campaña, *aventurando su vida* y derramando sangre inocente, sin otro objeto que el de destruir la constitucion que habia jurado *guardar y hacer guardar*?.... Esto es lo que ha hecho el general Santa-Anna, aunque no en el *ejercicio*, pero sí con la conciencia y condecorado con la dignidad de presidente constitucional de la república. El pues, traicionó, como tal, á la for-

(*) *Art.* 86 *de las Bases y* 1.ª *obligacion del presidente.*
(†) *Palabras del discurso que pronunció al jurar las Bases.*
(‡) *Idem.*

ma de gobierno desde el momento mismo en que aceptó el mando del ejército, porque no impidió, y sí autorizó, el ataque dado á la base constitucional que establece la division de poderes.

2.° —*Abyssum invocat.* El general Santa-Anna, traidor á la constitucion y á la forma de gobierno *que él mismo habia dictado á su patria*, comenzó su nueva carrera poniéndose en el camino de la rebelion. El congreso por equivocacion ó por prudencia, se limitó á declarar culpable al ministro que firmó la órden del presidente interino; sin embargo, ni por esta declaracion, que era una improbacion manifiesta de dicha órden y de sus consecuencias, dejó el general Santa-Anna el mando de las tropas; y desde entonces su continuacion en él fué notoriamente ilegal, porque carecia de mision legítima para mandarlas.—"Serán castigados con la pena capital, dice el artículo " 93 del código penal francés, los que *sin derecho* ó motivo le-" gítimo, hayan somado *el mando de un ejército*, de algunas " tropas &c."—Esta disposicion es de derecho universal.

Pocos dias despues, el presidente interino dió el último golpe á la constitucion, proclamando el gobierno arbitrario é ilimitado del *propietario*, y el suyo propio. El general Santa-Anna *presidente constitucionnal de dereaho*, y general en gefe del ejército destinado á *vindicar la causa de la constitucion y de las leyes*, sancionó aquel atentado con toda su voluntad, y se dispuso á sostenerlo con todo su poder: recibió en seguida la órden del gobierno legítimo para entregar el mando, y lejos de obedecerlo, redujo á prision á su sucesor, y marchó sobre la autoridad que lo habia nombrado. ¿Que fué el general Santa-Anna desde este momento?.... Un traidor como presidente; un traidor y un rebelde como general; y como estas dos personalidades eran inseparables, él fué en último análisis—*un presidente que se sublevó con el ejército de la nacion para destruir el órden constitucional y las libertades públicas de su patria.*

Puesta la cuestion bajo este punto de vista, se ve claramente que el Sr. Santa-Anna no delinquió *como general*, sino en cuanto á que abusó de este nuevo encargo, y del poder militar que ejercia, convirtiéndolo en medio ó instrumento para consumar su delito *como presidente.* La responsabilidad debe seguir la naturaleza del poder que se ejerce; y como el de un

general en gefe es por la constitucion *merament militare*, de aquí se sigue, que aquella solo puede ecsigírsele *como tal*, cuando así lo prevengan las leyes militares; v. g., por entrega de una fortaleza, por abandono de un puesto &c. &c.—Es cierto que él faltó á las leyes de la subordinacion militar, resistiendo la entrega del mando: mas como esto lo hizo apoyándose en sus pretendidos derechos de presidente, resulta siempre en último análisis, *que él no ha delinquido pura y simplemente como general.*

§. V.

¿CÓMO DEBE SER JUZGADO?

Si quis absurde a nobis hæc constitui putaverit, cogitet longe absurdius constitui neutrum teneri.... cum neque impunita maleficia esse oporteat. —Ad leg. Aquil.

Una vez establecido por nosotros que el general Santa-Anna delinquió como presidente, no puede sernos dudosa la manera de juzgarlo. El art. 78 de las Bases es muy preciso: él manda que las dos cámaras se erijan en gran jurado, y que despues de oidas sus defensas, declaren si ha ó no lugar á la formacion de causa. Pero como esta resolucion no ha de pasar sin réplica, convendrá ecsaminar las objeciones que se le han opuesto. Al desempeñar esta tarea aprovecharemos su oportunidad para ampliar y rectificar algunas de nuestras ideas vertidas, pues no es posible decirlo todo, ni decirlo como conviene, cuando la obra es larga, el asunto nuevo y delicado, y el impresor está á la puerta, esperando impaciente el manuscrito. Vamos al asunto.

Los dos periódicos que hasta ahora han tratado la cuestion, lo han hecho tan someramente, que no nos dan bastante luz para dirigirnos en el punto que ventilamos. Los editores de la *Voz del pueblo* sostienen que el general Santa-Anna no puede ser juzgado bajo ningun aspecto, porque lo escuda su inviolabilidad; y los del *Monitor*, que no se la conceden, dicen que debe ser tratado como un general sedicioso y rebelde. Si no nos equivocamos, los primeros intentan eludir este cargo, esculpándolo con la obediencia pasiva que debia al gobierno, á quien estaba sujeto

como general, de donde concluyen que la inviolabilidad del presidente quedó intacta.

En este modo de tratar la cuestion nos ha parecido descubrir una equivocacion muy grave, que si no se esclarece, nos meterá en una algaravía interminable. Supónese que las prerogativas del presidente sufririan una violacion, y el órden judicial de procedimientos un trastorno, si el general Santa-Anna fuera acusado ante el congreso; "porque si delinquió como general (dicen) la inviolabilidad de presidente lo escuda de la acusacion ante las cámaras; y aunque es cierto que él ha cometido muy graves delitos, *no se le puede juzgar por ninguno de ellos conforme á las Bases de organizacion.*" No podemos suscribir esta opinion; —*y si alguno juzgare que es absurda, la que defendemos, tenga muy presente, que seria un absurdo mucho mayor el esculparlo por todos; pues en ningun caso puede ser conveniente que los crímenes queden impunes.*—Esta decision de un jurisconsulto romano, acatada en todo el mundo como un principio de jurisprudencia y de moral, ecsige que el general Santa-Anna sea castigado, puesto que sus mismos patronos confiesan que ha delinquido.

Parece que toda, ó la mayor parte de la dificultad, se hace consistir en la intervencion que ha tenido ó debe tener el congreso en el ejercicio de sus atribuciones llamadas *judiciales;* pues que sin su prévia declaracion de haber lugar á la formacion de causa, no se puede proceder contra el culpable. La *Voz del pueblo* establece como hecho incontrovertible, que el general Santa-Anna ha sido *destituido* de la presidencia y declarado *sublevado*, por el decreto de 17 de Diciembre, de cuyas premisas infiere que el congreso ha sido inconsecuente ocupándose despues de formarle causa: esto quiere decir, en buenos términos, que aquella corporacion lo procesa despues de haberlo juzgado y sentenciado. El *Monitor* no se aleja mucho de estas ideas; despues de sostener que dicho general debe ser tratado como sedicioso, dice que mas le convendria á su propio interes el reclamar los fueros de presidente, porque en tal caso *serian sus jueces los primeros hombres de la nacion, pues el gran jurado no es un alcalde, un fiscal militar &c.*—Por este modo de discurrir se ve que los citados escritores consideran la formacion del jurado como una institucion judicial, su declaracion como una sentencia, y sus pro-

cedimientos, como actos que solo pueden tener lugar cuando se trate de enjuiciar al presidente en su calidad de tal.—

La naturaleza de las atribuciones concedidas al gran jurado por la constitucion federal, y por las particulares de los Estados-Unidos, ha dado lugar á que se cuestione si ellas pertenecen al ramo judicial, y si son una escepcion del principio establecido sobre la division de poderes. Los defensores de la afirmativa se fundan en la facultad que tiene para destituir al funcionario público acusado, pudiendo aun declararlo perpetuamente inhabil para obtener ningun empleo ni encargo público. Sin embargo, los célebres publicistas á quienes el pueblo americano debe la felicidad social que goza, han sostenido que aquella institucion es mas *política* que judicial, y que la pequeña mistura que tiene de este ramo, solo entra en composicion para conservar el equilibrio de los poderes, y servirles de una mútua defensa (*). La constitucion de 1836, estableció el jurado bajo este mismo sistema.

Pues bien, si en la institucion de que se trata, las opiniones no son conformes con respecto á su peculiar carácter, ¿qué deberá juzgarse de la que limita toda su accion y sus efectos únicamente á dejar espedita la accion de las leyes y de la justicia?.... Tal es la naturaleza del jurado establecido por los artículos 76, 77 y 78 de las Bases; y bajo este aspecto no puede caber duda en que él es una simple institucion de garantía política, sin atingencia alguna con el órden judicial.

El ciudadano á quien se encomienda alguna autoridad ó cargo público, nunca podrá desempeñar debidamente sus funciones, si la ley no le otorga la suficiente independencia y respetabilidad en el ejercicio de ellas. Estos resultados se obtienen sacándolo de la esfera comun, y colocándolo en una categoría proporcionada al puesto que ocupa en la sociedad. ¿No seria por ventura eminentemente subversivo del órden social, que un alcalde hiciera comparecer ante su juzgado al magistrado superior, que un juez inferior lanzara un auto de prision contra el presidente de la república, y que un perfecto pusiera detenido á un diputado ó á un ministro?.... Es esto tan absurdo, que no necesita ser combatido. Todavía está vivo el escándalo que causó el atentado del general Santa-Anna, cuan-

(*) *The Federalist &c N. LXV y LXVI.*

do en 1842 hizo poner preso, en la cárcel pública, á un diputado y ministro de la suprema corte, por el intermedio de un oscuro juez de letras. La nacion se escandalizó, á pesar de que el hecho procedia de una autoridad suprema y sin par, porque se habia atacado la independencia y respetabilidad de un funcionario público.

Es muy comun, especialmente en tiempos calamitosos como los nuestros, que el hombre abuse de su posicion social, convirtiéndola en un medio de infames adelantos, ó en un instrumento de pasiones rencorosas. Esta natural tendencia en todo privilegiado, que no es contenido por el freno de la decencia y de una estricta moral, debe ser prontamente reprimida y castigada, porque sus *culpas* causan mayores males, que el mas grave *delito*, cuando éste se perpetra por un hombre privado. ¿Mas, cómo conciliar su castigo con la independencia y respetabilidad que le garantiza la ley?.... Con el jurado de acusacion que llamaremos *político*, para distinguirlo del *judicial*, pues que entre uno y otro hay inmensas diferencias. Para hacer mas sensible esta verdad, véamos hasta dónde se estiende la competencia del jurado, y cuáles son sus efectos.

Cuando un individuo es capitulado (*) ante las cámaras, el

---

[*] *En la jurisprudencia inglesa se distingue la acusacion propiamente dicha, que versa sobre delitos comunes.* (indictment) *de la que tiene por objeto perseguir los abusos que comete un funcionario público en ejercicio de su encargo* (impeachment). *Nuestros legisladores, que no siempre han sido muy severos en la eleccion de las palabras, tradujeron la segunda por* acusacion; *y como esta palabra tiene entre nosotros una significacion muy precisa, y rigorosamente pertenece al vocabulario judicial, nada estraño es que haya contribuido á subvertir la idea de nuestro jurado, dándole el carácter que ella indica. El verbo español* capitular (†) *tiene una significacion que esplica mas aproximadamente la idea de la queja formalizada contra un funcionario público; la de* denunciacion *seria todavía menos inesacta que la de* acusacion, *y de ella usa* Blackstone, *al hablar de la materia. Hacemos esta observacion con el solo objeto de ayudar á la rectificacion de la verdadera idea que debe formarse de nuestro jurado, dejando la cuestion de neologismo para los que quieran ecsaminarla mas detenidamente.—Véase á* Blackstone, *lib.* 4, *cap.* 19.—*Cottu*, de la administracion de la justicia criminal en Inglaterra, cap. 8.—*Custance*, Tableau de la Constitucion d' Inglaterre, cap. 30:—*Crabb.* English Synonymes &c. *palabra*, To accuse, charge &c.

(†) Véase sobre esta palabra el nuevo Diccionario de Escriche, y la práctica forense de Elizondo, tomo 3, Juicio criminal §. 46 y sig., y sus citas de Bovadilla y de Solórzano,

capitulante, lejos de pretender que se le imponga esta ó la otra pena, aun se abstiene, ó á lo menos debe abstenerse, de pedir que se le declare reo del delito porque lo capitula: en su peticion se limitará á hacer una esposicion del delito que persigue, acompañando algunos datos, para que el jurado vea que no hay ligereza ni calumnia, aunque esta circunstancia tampoco es necesaria. Con vista de los capítulos, la seccion procede á formar un espediente llamado *instructivo*, compuesto de las pruebas producidas por el capitulante, y dé una especie de confesion con cargos que se recibe al capitulado: llévase en seguida ante las cámaras, y éstas, con audiencia de la defensa, declaran si hay ó no lugar á que se le forme causa. En el caso de afirmativa, se pasa el espediente á la corte de justicia para que instruya el proceso, *conforme á derecho*, hasta la última sentencia.

Auuque esta série de procedimientos tienen un tinte judicial, sin embargo, allí no se encuentra ninguno de los caracteres que constituyen la idea de lo que llamamos *juicio* (*); pues el jurado nada decide en definitiva, como lo espresa sobradamente aun el mismo nombre dado á su resolucion: llámasele *declaracion*. Ésta, bien entendida y debidamente apreciada, no es otra cosa que un permiso ó venia concedido por el cuerpo legislativo al poder judicial, para que pueda proceder contra tal ó cual funcionario delincuente; por ella no se puede decir que el congreso decide cosa alguna sobre su suerte, ni auu siquiera que previene la opinion de los tribunales, pues los deja en plena libertad para absolverlo; siempre que del juicio contradictorio resulte probada su inocencia ó inculpabilidad. En suma, la citada declaracion podia formularse esactamente con las siguientes palabras:—" De lo alegado y probado resulta que se " ha cometido un hecho prohibido por la ley; y las *sospechas* " que obran contra N, son de tal naturaleza, que es convenien- " te *dejar espedita la accion de la justicia*, para que las escla-

(*) *Juicio es la controversia legal entre el actor y el reo, ante juez competente, con el objeto de terminar el pleito, ó de castigar el delito.*—Cavallar. Instit. jur. Canon. p. 3. cap. 14.—La ley de Partida dice:—*Juyzio, en romance, tanto quiere decir como sententia en latin.*

" rezca por los medios comunes que establecen las leyes, y se " imponga al culpable el condigno castigo."

¿Cuál, se preguntará entonces, es el carácter de las atribuciones que ejerce el jurado?..... El epígrafe que encabeza el art. 110 y sig. de la constitucion francesa de 1795 (*) lo dice en muy breves palabras.—*De la* GARANTÍA *de los miembros del cuerpo legislativo.* En efecto, aquella declaracion no es mas de una *garantía* que la ley concede á los funcionarios públicos para que conserven su independencia, para qne no sean atropellados por cualquiera agente subalterno, ni distraidos de sus graves tareas; y es tambien una precaucion necesaria para rodearlos del prestigio y respetabilidad que demanda su puesto. Cuando el cuerpo legislativo ve que ha cometídose un delito, ó que hay fuertes presunciones de culpabilidad contra el capitulado, deja espedita la accion de las leyes, pues de otra manera aquella prerogativa se convertiria en un título de impunidad y se incurriria en el enorme absurdo de amparar con la proteccion de la ley al que la habia violado. Concluyamos de todo, que en la constitucion de nuestro jurado nada hay de judicial, que su declaracion no incluye condenacion ni censura, y en fin, que como antes dijimos, no es mas que la venia ó permiso que se concede al poder judicial, para que ejerza sus atribuciones.

Restablecida así la teoría de nuestro jurado sobre sus verdaderos principios, de ellos son consecuencia necesarias: 1ª, que hay un error en decir que el general Santa-Anna fué *destituido* por el decreto de 17 de Diciembre, ó que él puede ser juzgado por el congreso: 2ª, que la prévia declaracion del jurado en nada afecta ni puede afectar á lâ legítima sustanciacion de su causa, ya se le instruya ésta como presidente ó como general. En nuestro juicio aquella declaracion deberia siempre preceder, cualquiera que fuera el delito porque se le acusara, en consideracion á que es una garantía concedida á la dignidad del individuo, que solamente la muerte ó la ley pueden arrebatarle. Concluimos de todo, que para juzgar al general San-

(*) Choix de rapports &c. *Vol.* 15, *pág.* 172.—*Véase allí mismo el discuros preliminar de Boissy d' Anglas, p.* 145.

ta-Anna debe preceder la declaracion prescrita por el art. 78 de las Bases.

§. VI.

¿QUIÉN DEBE JUZGARLO?

Si el Sr. Santa-Anna hubiera delinquido como general en gefe, es decir, que se tratara de ecsigírsele la responsabilidad por algun delito de los llamados del *fuero de guerra*, confesamos francamente que no sabriamos cómo decidir la cuestion, porque aquellos no pueden ser del resorte de un tribunal civil, como lo es la corte; y ni en las Bases, ni en las leyes anteriores, podria encontrarse una disposicion para someterlo á la corte marcial, que seria la competente en la materia. Pero afortunadamente no se trata de juzgar al general Santa-Anna por sus operaciones militares, y en tal virtud, la cuestion es de la mas obvia resolucion. Opinamos que debe consignársele á la suprema corte.

§. VII.

LOS DEFENSORES Y LAS DEFENSAS.

....En su defensa hay mas orgullo que razon. Tal vez si la ingenuidad hubiese ocupado el lugar del artificio, el espediente habria sido juzgado por solos sus errores.

OBSERVADOR ZACATECANO.

Al emprender la redaccion del artículo que hoy tenemos el pesar de concluir de una manera que no esperábamos ni queriamos, no fué nuestro intento presentarnos como fiscales del general Santa-Anna; sí como los relatores imparciales de las culpas y descargos que debian formar su proceso, para que la nacion fallara con pleno conocimiento de causa. En los núme-

ros anteriores analizamos los documentos que convencen la culpabilidad del acusado, y teniamos ya escrita su defensa, en el sentido único bajo que puede ser defendido, cuando llegó á nuestras manos la que presentó el acusado mismo y la que de él hace el *Defensor de las leyes.* A la vista de estos papeles la pluma se nos cayó de la mano, pues los mas encarnizados enemigos del general Santa-Anna no podian haber escogitado un medio mas seguro para perderlo; ellos han destruido las simpatías que siempre trae consigo la desgracia, han despertado los odios adormecidos, y lo que es aun peor, han dado pábulo á las desconfianzas que tiempo ha se alimentaban sobre la perversion de los principios políticos del general Santa-Anna ó sobre su total carencia de principios. La desgracia que lo acompañaba en el gabinete lo persigue en el calabozo; sus pérfidos amigos y sus deslèales consejeros lo desbarrancaron, y hoy sus imprudentes defensores lo conducen á una segura ruina.

Los estimables redactores del *Observador zacatecano* han dicho con su acostumbrada esactitud, que *en la defensa del general Santa-Auna hay mas orgullo que razon;* y bien pudieron añadir, que su autor al escribirla, pensaba mas en lucir su ingenio que en salvar á su cliente; así como los pretendidos *Defensores de las leyes*, mas querian desfogar su rabioso frenesí que desempeñar su tema. Ni unos ni otros han llenado debidamente la tremenda mision de que se encargaron, pues los forzados antítesis, los sarcasmos, las mácsimas subversivas, y los sofismas producidos en un lenguaje cínico, no son ciertamente los medios mas á propósito para apagar odios recientes, ni para despertar la compasion, única áncora de salvacion para el acusado. ¡Mas le hubiera valido y le valdrá que lo dejen indefenso!.... Habiéndosenos, pues, adelantado otros en la defensa del general Santa-Anna, y habiéndose ya publicado una, firmada por él mismo, debemos romper la nuestra y limitarnos á dar una idea de lo que han dicho sus patronos titulados.

El malhadado papel escrito en nombre de aquel general es una tremenda filípica contra los jueces que debian decidir de su destino; á ninguno se contempla, á ninguno se perdona y

no se les concede probidad y virtud, ni aun para desempeñar la funcion de testigos: se les tacha como enemigos, se les denuncia como promovedores de los disturbios públicos, se les insulta y se les befa.... ¡No sabemos esplicar cómo el autor de estos reproches imprudentes ha podido traer á colacion la famosa defensa de Ligario para demandar un igual resultado!... Si el orador romano hubiera usado de sus medios y de su lenguaje, es seguro, que lejos de haber hecho caer de las manos de César la sentencia condenatoria de Ligario, lo habria condenado desde el ecsordio por mas dispuesto que estuviera á absolverlo. El patrono del general Santa-Anna se olvidó enteramente de que en los medios de aquella defensa no entraban el negar los hechos ni canonizarlos, sino antes bien confesarlo todo y aun ecsagerar la culpabilidad del acusado, porque solamente la clemencia de un padre y no la severidad de un juez, podian salvarlo.— "....*Ego* ad parentem loquor: *erravi; temere feci; pœnitet; ad clementian tuam confugio; delicti veniam peto; ut ignoseas, oro*.... amissaque controversia, OMNIS ORATIO *ad misericordiam tuam conferenda est.*"—Hé aquí el medio adoptado por Ciceron para desarmar la cólera de Cesar; mas en la causa que nos ocupa se ha intentado probar que el crímen es de los jueces para así obtener la absolucion del acusado!!!....

El defensor del general Santa-Anna, no contento con insultar á sus jueces, instruye su proceso á la nacion entera, acusando de revolucionarias y sediciosas á las asambleas departamentales que secundaron la iniciativa de Jalisco; revolucionario y sedicioso es tambien el pueblo por haber derribado al gobierno que destrozó la constitucion, porque—"yo no he visto " ley ninguna (dice el acusado) que mande al ciudadano resis- " tir á la autoridad *aun ilegítima;* no he visto código en que " se prevenga al soldado alzarse contra las leyes malas, contra " las facultades *aun usurpadas* del que gobierna."

Las voces nos faltan para hacer de estas mácsimas horrendas la calificacion que merecen, y por honor del pais, por compasion al general Santa-Anna queremos suponer que las ha suscrito en el aturdimiento del pesar. ¿Con qué derecho derribó él entonces el trono de Iturbide? ¿Con cuál empuñó la es-

pada para consumar la independencia? ¿Cómo justificará las mil revoluciones que ha capitaneado contra los gobiernos establecidos?.... Si á un usurpador, si á un tirano le bastan su audacia y la usurpacion misma para legitimar su poder, jamas puede haber derecho en los pueblos para vindicar las leyes ni para resistirlo. Maquiavelo no dijo mas en su *Príncipe*, y sin embargo, todo el mundo lo reputa como el *apóstol de la tiranía.*

La obediencia pasiva del soldado es otro de los medios que se pone en juego para sincerar al general Santa-Anna, presentándolo como subordinado del presidente interino; ¿y qué, el soldado mexicano es un autómata, es un esbirro, ó es un verdugo asalariado que debe cometer el atentado que se le ordena sin que le sea lícito poner en ejercicio su razon?.... Así lo da á entender la defensa, y esta es una afrenta que no toleraria ni el degradado esclavo de un sultan, porque el uniforme que le da la nacion es una divisa honrosa y no una infamante librea. El defensor hace hablar al general Santa-Anna un lenguaje semejante al que *Lucano* (*) pone en boca de uno de los oficiales de *César:—Si es necesario herir un hermano, hincar la espada en la garganta de mi padre ó hundirla en el seno de una esposa embarazada, aunque me cause pena, mi brazo está dispuesto á todo....* Sean cuales fueren los errores y estravíos de aquel general, no debe hacérsele la injusticia de creerlo dominado por tan detestables mácsimas, y menos cuando el curso entero de su vida ha sido una continua infraccion de la *obediencia pasiva;* sin embargo, tales son las que le atribuye su defensor, *¡para sincerarlo!....* Arrastrado por el mismo vértigo, le atribuye, como un mérito relevante, el que haya apurado sus esfuerzos para sostener el atentado del general Canalizo; y á esto llama *contrariar la revolucion, ser fiel al gobierno y á las leyes....* La constitucion y las leyes defendidas eran la persona de D. Valentin Canalizo, ó mejor dicho, la del mismo general Santa-Anna, cuya dictadura se habia proclamado en el decreto de 29 de Noviembre; su fidelidad

(*) *Pectore si fratris gladium jugoloque parentis*
Condere me jubeas, gravidoeque in viscera partu
Conjugis, invita peragam tamen omnia dextra.